

Universidad de Flores

INFORME FINAL

“Manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos en operaciones con bitcoins”

Fecha: 18/10/2019.

Alumna: Johana Zaracho.

Cátedra: Informe Final.

Profesor: David Aguirre.

Tutor Asignado: Dra. Gabriela Ulas.

Año: 2019.



INDICE

A. RESUMEN EJECUTIVO	4
B. ABSTRACT	5
C. OBJETIVO GENERAL	6
D. OBJETIVOS PARTICULARES	6
F. MARCO TEÓRICO.....	7
1. CRIPTOMONEDAS - BITCOIN.....	7
2. LAVADO DE ACTIVOS.....	10
3. DERECHO ARGENTINO	12
4. GRUPOS DE PREVENCIÓN.....	20
4.1 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI)	20
4.1.1 LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA.....	21
4.2 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)	22
4.3 PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS (PROCELAC).....	23
4.4 PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	25
G. DESARROLLO.....	27
1. PROBLEMÁTICA.....	27
2. CASOS SOBRE LAVADO DE DINERO CON MONEDAS VIRTUALES.....	27
2.1 THE SILK ROAD	27
2.2 LIBERTY RESERVE S.A.....	29
3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	31
3.1 REINO UNIDO	31
3.2 ESTADOS UNIDOS	32
4. LEGISLACION ARGENTINA	34
5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN OPERACIONES CON BITCOINS.....	36
5.1 CONSIDERACIONES GENERALES	36
5.2 ALCANCE DEL MANUAL	36
5.3 CAPACITACIONES	37
5.4 DEFINICIONES	37
5.5 PROCEDIMIENTOS	39
5.5.1 A) POLÍTICAS DE PREVENCIÓN	39

5.5.1.1 Información sobre clientes	39
5.5.1.2 1-Conocimiento del cliente	39
5.5.1.3 2-Determinación del perfil del cliente	42
5.5.1.4 3-Aceptación o rechazo del cliente	43
5.5.2 B) CLASIFICACIÓN DE CLIENTES	43
5.5.3 C) AUDITORIAS DE CONTROL.....	44
5.5.3.1 1-Control de las partidas conciliatorias.....	45
5.5.3.2 2-Control del rubro inversiones	46
5.5.3.3 3-Control de la valuación	46
5.5.3.4 4-Matriz de Riesgo.....	47
5.5.3.5 5-Monitoreo.....	49
5.5.4 D) POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS... 50	
5.5.5 E) METODOLOGÍA	51
5.5.5.1 1-Evaluación de Operaciones con Monedas Virtuales	51
5.5.5.2 2-ROS.....	53
5.5.5.3 3-Carga del ROS	55
6. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	56
6.1 Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento:.....	57
H. CONCLUSIÓN	59
I. ANEXOS:.....	61
CASO DE APLICACIÓN PARA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN OPERACIONES CON BITCOINS	61
J. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS	73
K. RECURSOS ELECTRÓNICOS.....	75

ABREVIATURAS:

BCRA	Banco Central de la República Argentina
BM	Banco Mundial
EBA	European Banking Authority
FACPCE	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas
FATF	Financial Action Task Force
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IRS	Internal Revenue Service
NCA	Agencia de Crimen Nacional del Reino Unido
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	Organización Tratado Atlántico Norte
PROCELAC	Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos
RAE	Real Academia Española
ROS/RFT del Terrorismo	Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo
RT	Resoluciones Técnicas
TOR	The Onion Router
UE	Unión Europea
UFILAVDINTER	Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo
UFITCO	Unidad Fiscal de Investigación de delitos Tributarios y Contrabando
UIF	Unidad de Información Financiera

A. RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de este trabajo de investigación es el desarrollo de un manual de prevención de lavado de activos, enfocado en la detección de operaciones sospechosas vinculadas con el uso de criptomonedas y, a través de este desarrollo, determinar si su aplicación contribuye o no al control y detección de operaciones relacionadas al lavado de dinero. Dicho documento contará con los controles necesarios a ser efectuados por los sujetos obligados.

Para su confección se han analizado las normas utilizadas en otros países conjuntamente con el enfoque basado en el riesgo para monedas virtuales propuesto por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Adicionalmente, se desarrollaron los casos de mayor renombre de los últimos años, evaluando las falencias que provocaron la perpetración del delito y proponiendo posibles soluciones para evitar este tipo de inconvenientes en el futuro.

Para la realización del trabajo de campo, se ha utilizado conjuntamente la metodología de investigación cualitativa y cuantitativa. En el primer aspecto se realizó un relevamiento de documentación, normativa existente y artículos periodísticos, que enriquecieron el desarrollo del manual. Mientras que para el aspecto cuantitativo se realizó una entrevista a la Doctora Fernanda Saliou, especialista en el área de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo del Banco Galicia, quien facilitó su aplicación práctica para evitar el delito de lavado de activos y a un grupo de contadores de la firma Auren Argentina, especializados en el área de Auditoría.

Palabras claves: bitcoin, criptomonedas, monedas virtuales, lavado de dinero y manual.

B. ABSTRACT

The primary objective of this final research work is to develop a manual for the prevention of money laundering, centered in the detection of suspicious transactions linked to cryptocurrencies. This document will include the necessary controls to be made by obligated subjects.

For its formulation the standards used in other countries have been analyzed with a focus on risk associated with virtual currencies proposed by Financial Action Task Force (FATF). Additionally, well known cases have developed in the last few years, evaluating the failures that enticed criminal activity, and provide possible solutions on how to prevent these types of problems in the future.

For the implementation of fieldwork, both qualitative and quantitative methods of investigation have been utilized. The first aspect involved surveys of documentation, existing standards, and newspaper articles that enriched the development of the manual. In addition, the quantitative aspect utilized one interview with the Banco Galicia's attorney Fernanda Saliou, an specialist in methods against money laundering, terrorist financing and the financing of proliferation of weapons of mass destruction, who facilitated the practical application for preventing the crime of money laundering and a group of accountants from the firm Auren Argentina, specialized in the Audit area.

Key words: bitcoin, cryptocurrencies, virtual currencies, money laundering and manual.

C. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un manual para la prevención del lavado de activos generados por la utilización de criptomonedas, con la finalidad de servir como guía práctica a los sujetos obligados.

D. OBJETIVOS PARTICULARES

Comprender el funcionamiento de las criptomonedas y sus características.

Identificar las falencias que facilitan su utilización como medio para el lavado de activos y desarrollar medidas para su prevención.

Analizar las normativas vigentes en el país e identificar los vacíos existentes con respecto a la utilización de monedas virtuales descentralizadas.

E. HIPÓTESIS:

El desarrollo de un manual de procedimientos para la prevención de lavado de activos en operaciones generadas con criptomonedas impacta de manera positiva y ayuda a llevar un control a los organismos de contralor que tienen como fin la prevención de este tipo de delito.

F. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación el marco teórico se ha dividido en tres secciones para facilitar la comprensión del tema. Comenzaremos con una introducción a la definición del bitcoin y su historia, debido a que es considerada la criptomoneda de mayor aceptación entre los usuarios. Se continuará con una segunda sección donde se expone la definición del Lavado de Activos y su incorporación a las normas argentinas. Finalmente, en el tercer capítulo se desarrollan los grupos de prevención existentes, de carácter internacional y nacional, cuya función principal es la de evitar la proliferación de esta clase de delitos.

1. CRIPTOMONEDAS - BITCOIN

A partir del 2009, un nuevo sistema electrónico de pagos surge con la creación de la novedosa moneda virtual denominada “bitcoin”, la cual promueve un comercio más eficiente enfrentando a los sistemas de pagos tradicionales.

Esta criptomoneda fue la primera creada bajo el concepto de convertible, porque está permitido que sea intercambiada por dinero real, es decir Dólares o Euros. Adicionalmente es descentralizada, porque no existe una entidad que ejerza la administración sumado a que su código matemático es abierto, es decir que los participantes son quienes validan la operación.

Una criptomoneda o comúnmente conocida como “dinero digital” solo puede ser intercambiada electrónicamente por lo que es necesario la conexión a una red de dispositivos con acceso a internet a través de una red Peer-to-peer. Dicha red *“...es una red de ordenadores en la que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Es decir, actúan simultáneamente como clientes y servidores respecto a los demás nodos de la red. Las redes P2P permiten el intercambio directo de información, en cualquier formato, entre los ordenadores interconectados. Normalmente este tipo de redes se implementan como redes superpuestas construidas en la capa de aplicación de redes públicas como Internet...”*¹

El bitcoin es una moneda virtual que se utiliza para el intercambio de bienes y servicios; se trata de un sistema global de pagos. En el sistema se distinguen 2 tipos de actores, los llamados

¹Concepto Peer to Peer – Wikipedia. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Peer-to-peer> Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

“usuarios normales” que son usuarios del sistema bitcoin que compran y pagan bienes y servicios utilizando bitcoins, produciendo transacciones del sistema y los denominados “mineros”, que son usuarios especiales que se dedican a validar nuevas transacciones creando bloques de éstas.

El valor del bitcoin se define por la oferta y la demanda de esta criptomoneda, por lo que es muy volátil. El valor es calculado a través de un algoritmo que mide la cantidad de movimientos y transacciones con bitcoin en tiempo real. Tiene un límite de emisión fijado en 21 millones de monedas, el cual se considera que podría ser alcanzado en 2140². Esto se encuentra fundamentado en que sus creadores buscaban que la moneda no se desvalorice, ya que al contar con un tope de emisión, su valor siempre permanecerá en alza y así mantendrá el interés de los inversores.

La propia red de bitcoin es la que gestiona las transacciones y su emisión, que se generan a través de la denominada minería³ de forma controlada y descentralizada. Una de sus características técnicas es que esta criptomoneda es creada a través de cadenas de bloques formadas por códigos de programación. Para evitar su duplicación, se utiliza un logaritmo matemático que solo crea un nuevo bloque al cerrarse el anterior. Las transacciones creadas son irreversibles y se transmiten tan solo en segundos luego de un proceso de verificación que puede demorar entre 1 y 60 minutos.

Otra de sus características es que no existen fronteras ni impedimentos de días y horarios para negociar con esta moneda lo que lleva a que se faciliten las transacciones en cualquier lugar del mundo y en cualquier momento. Sumado a lo anteriormente mencionado, corresponde señalar que las transacciones son instantáneas, que no se requiere bancarización y que los costos de procesamiento son bajos o nulos.

Las criptomonedas son almacenadas en monederos virtuales que facilitan su administración. Esta herramienta se distribuye en dos partes, la primera de ellas es el “almacenamiento en frío”. Este término se refiere a que la billetera virtual puede ser consultada sin contar con conexión a internet, es decir off-line, de esta manera el usuario minimiza el peligro o amenaza de padecer robos informáticos. En contraposición, la segunda parte se conforma por el almacenamiento en

² Informe del Grupo de Acción Financiera, Monedas virtuales definiciones y riesgos potenciales de LA/FT Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/virtual-currency-definitions-aml-cft-risk.html> . Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

³ Proceso de realización de cálculos matemáticos para confirmar transacciones en la red Bitcoin. A través de la minería se pueden crear nuevas bitcoins al mismo tiempo que se confirman transacciones.

caliente, que es aquel que únicamente funciona con conexión a internet. Esta clase de billeteras son más propensas a sufrir hackeos, situación que conlleva un posible robo de las monedas.

Adicionalmente, las billeteras virtuales pueden ofrecer herramientas de seguridad como encriptaciones de los datos y mezcladores que encubren la identidad del usuario, proporcionando anonimato en todas las transacciones. Además, se brinda el sistema de multi-llaves para aprobar las transferencias de criptomonedas y de esta forma evitar robos.

Aunque la utilización de criptografía⁴ garantiza la seguridad de las transacciones, a principios de 2014, la mayor operadora mundial de bitcoins “Mt. Gox”, con sede en Tokio, Japón, desapareció su plataforma online donde operaba la moneda digital, debido a que fallaron las medidas de seguridad. Esta situación ocasionó que se permitió retirar varias veces el mismo bitcoin, lo que llevó a la quiebra a esta operadora. Este caso particular demuestra la vulnerabilidad informática a la que están expuestas las transacciones con el bitcoin.

La European Banking Authority (EBA) publicó un informe en Diciembre 2013⁵ donde se explican los riesgos a los que se exponen los usuarios y los bancos que utilizan la moneda virtual. Desde la EBA, explican que para tratar esos riesgos se necesita que haya un cuerpo que se encargue de la regulación de las bitcoins. Esta advertencia de la EBA tiene su contraste con el informe del Banco de América Merrill Lynch el cual considera al bitcoin como un “serio competidor”⁶ en el comercio electrónico y una alternativa en aquellos países inestables o con moneda muy intervenida. “...El bitcoin ofrece una alternativa al dinero en términos de seguridad, transparencia de transacciones y falsificaciones...”⁷

En Estados Unidos, la Financial Crimes Enforcement Network del Department of the Treasury⁸ escribió una guía instructiva para monedas virtuales para legitimar este tipo de monedas e

⁴ Rama de las matemáticas que permite crear pruebas matemáticas que proporcionan altos niveles de seguridad. En el caso de Bitcoin, la criptografía se utilizar para impedir que alguien pueda gastar los fondos del monedero de otro usuario a que se pueda corromper la cadena de bloques. La cadena de bloques es un registro público de las transacciones Bitcoin en orden cronológico. Se comparte entre todos los usuarios Bitcoin.

⁵ EBA Warning to consumers on virtual currencies, 12/12/2013. Disponible en: https://eba.europa.eu/documents/10180/598420/EBA_2013_01030000_ES_TRA1_Vinay.pdf. fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

⁶ Financial Crimes Enforcement Network del Department of the Treasury. Disponible en: http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2013/12/13/actualidad/1386326468_816453.html. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

⁷ http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2013/12/13/actualidad/1386926648_816453.html. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

⁸ https://www.fincen.gov/statutes_regs/guidance/html/FIN-2013-G001.html Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

instar al Internal Revenue Service (IRS), organismo encargado de la recaudación fiscal de EE.UU, a que reduzca los riesgos de violación al código impositivo.

En España, consideran que la adopción de este tipo de monedas está en crecimiento dado que hay una gran cantidad de comercios en donde son aceptadas como medio de pago de sus productos o servicios, especialmente bares y restaurantes.

En Argentina, se abrió “Bitcoffee”, la primera cafetería que acepta bitcoins como forma de pago. Matias Caputi, socio fundador explicó en una entrevista al diario “La Nación”⁹, que al adoptarla maximizó sus ganancias debido a que evitó las comisiones bancarias y adicionalmente se disminuyeron los plazos de acreditación.

Por otro lado, el bitcoin, es considerado por sus usuarios como una divisa diferente a las existentes, dado que es la primera moneda no controlada por ningún Estado y el valor de cambio posee la expectativa de que aumentará conforme la sociedad acepte pagos con este tipo de moneda virtual. Existen opiniones controversiales, dado que algunos la consideran como un mecanismo para limitar el control del gobierno sobre la economía de la sociedad y otros como una fuente de actividades ilegítimas. Por su parte, Joan Cwaik, especialista en tecnología, considera que: “...el bitcoin es una forma de escapar de la inflación y una alternativa a sistemas de pago por sus altas comisiones...”¹⁰.

2. LAVADO DE ACTIVOS

A principios del siglo XX, en Estados Unidos, se da origen al término “lavado de dinero” en relación a las actividades ilícitas de Al Capone, debido a que fue el creador de una cadena de lavanderías cuyo fin era encubrir la procedencia ilícita de las utilidades obtenidas a través de sus actividades criminales, presentándolas como ganancias del mencionado negocio.

La inquietud y preocupación mundial por el lavado de dinero aumenta a partir de los años 70 debido al incremento del ingreso de drogas ilegales en los Estados Unidos. Grandes sumas de dinero provenientes del narcotráfico eran depositadas en los bancos sin ningún tipo de control y así dichos fondos se introducían fácilmente al sistema financiero.

9 CAPUTTI, Matías. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1793983-bitcoin-el-circuito-local-de-una-moneda-virtual-que-se-afianza> Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

¹⁰ <http://www.lanacion.com.ar/1793983-bitcoin-el-circuito-local-de-una-moneda-virtual-que-se-afianza> Fecha de consulta: 15 de agosto de 2018.

La expresión “lavado de dinero” fue empleada por primera vez judicialmente en 1982 en Estados Unidos al ser decomisado dinero proveniente de la cocaína colombiana.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) da origen al primer gran acuerdo internacional en 1998, decidida a combatir y luchar contra este delito. En tal acuerdo se constituyeron los principios para una colaboración jurídica internacional en materia penal para la prevención del lavado de dinero.

En la actualidad, las organizaciones internacionales que apoyan los acuerdos para la lucha contra el lavado de dinero son la ONU, la OEA (Organización de Estados Americanos), la UE (Unión Europea), la OTAN (Organización Tratado Atlántico Norte), GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), la Cumbre de las Américas, el BM (Banco Mundial) y el FMI (Fondo Monetario Internacional).

Las etapas del proceso, según el GAFI (Grupo de Acción Financiera), son:

I. Colocación

Comprende la introducción, en el sistema formal financiero, de grandes cantidades de dinero en efectivo de origen ilícito. Aquí es donde el blanqueador encuentra su mayor vulnerabilidad debido principalmente a las exigencias de identificación y control de operaciones por parte de las entidades financieras.

Entre las operaciones más usuales en esta etapa se encuentran el “smurfing” o “pitufeo” (colocación de dinero por medio del ingreso, en las entidades financieras, de depósitos en cantidades menores a las que requieran obligatoriamente la identificación de la persona y/o del origen de los fondos), la adquisición de títulos al portador, el contrabando de dinero en efectivo, la utilización de casinos o compra de premios de lotería, o establecimiento de negocios donde se genere gran cantidad de efectivo (bares, discos, supermercados, etc.) y se pueda “falsear” la cantidad vendida.

II. Estratificación

En esta etapa (también denominada de encubrimiento o conversión) se busca ocultar el origen de los fondos ya sea mediante la compra de bienes, títulos valores u otra clase de activos fácilmente liquidables o mediante múltiples transferencias de fondos. También suelen realizarse transferencias físicas de dinero hacia entidades legales o hacia redes bancarias paralelas y clandestinas que facilitan la circulación de efectivo, la compra de bienes suntuosos, etc. La

finalidad es dificultar el rastro del dinero y así desconectar y quebrar la conexión que la vincula con la primera operación utilizada para ingresar el dinero en los sistemas financieros legales.

III. Integración

Comprende el último paso en el proceso del lavado. Se busca la perfecta instalación de los bienes y lograr que las autoridades consideren que fueron obtenidos de forma legítima y que pertenecen de forma definitiva a la economía oficial. Al haber transcurrido sin inconvenientes las etapas anteriores y dejado constancia de ello mediante registros contables y tributarios se les otorga apariencia legal, de modo de debilitar todo tipo de persecución.

3. DERECHO ARGENTINO

El Dr. Francisco D' Albora define al lavado de activos como “...*el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita...*”¹¹. Por lo tanto, se refiere a la intención de justificar determinadas ganancias obtenidas a través de una actividad ilícita como ser el narcotráfico, la corrupción, la trata de personas, etc.

Dicho autor considera además que es más preciso hablar no solo de “dinero” sino que de “activos” debido a que la actividad financiera excede la utilización de dinero. Y no de “lavar” sino de “legitimar”, ya que lo que se busca es legitimar los recursos provenientes de actividades ilícitas.

La RAE (Real Academia Española) incorporó el verbo “blanquear” bajo la concepción de “...*Ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables...*”¹².

En Argentina el lavado de dinero es habitualmente entendido como los procedimientos llevados a cabo para ocultar el origen delictivo de activos o inversiones o la naturaleza delictiva de una transacción. En consecuencia, se entiende por lavado de dinero toda operación comercial o financiera tendiente a legitimar los recursos, bienes y/o servicios provenientes de actividades ilícitas.

¹¹D'ALBORA, Francisco. *Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos*, Buenos Aires, Ed. El Derecho T 180, p. 1084.

¹² Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 20ª. Ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1984, pág. 785

En el año 1989 con la Ley N°23.737¹³ se crea por primera vez en Argentina el delito de lavado de dinero, que únicamente comprendía dicho delito si tenía origen en el narcotráfico o delitos vinculados. El legislador tomó en consideración la disposición de la Convención de las Naciones Unidas sobre prevención del tráfico ilícito de estupefacientes y la Convención de Viena de 1988, en donde todos los países que eran parte asumieron el deber de crear en sus legislaciones internas el delito de lavado de dinero.

El artículo 25 de la mencionada ley tuvo vigencia hasta el año 2000 cuando fue derogado por la Ley N°25.246¹⁴ que, junto con el Decreto Reglamentario 169/2001¹⁵, añadieron a la Argentina al conjunto de países que se encuentran en la vanguardia de la lucha contra el lavado de dinero.

Con la mencionada ley, además de la reforma necesaria al Código Penal para asociar al delito de lavado de dinero con el delito de encubrimiento, se da origen a la Unidad de Información Financiera (UIF), un organismo con autarquía funcional en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Las facultades de la UIF abarcan desde solicitar informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento que considere útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas. Y dentro de sus funciones se encuentran la del análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello emite directivas e instrucciones que deberán ser cumplidas por los Sujetos Obligados.

El Decreto 169/2001 hace mención a que la función de la UIF es el análisis de información, es decir, la de estudiar la información recibida con la finalidad de obtener elementos de evidencia objetiva que le permitan ejercer sus facultades.

La mencionada norma establece en su artículo 20 que serán sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a la UIF determinados intermediarios financieros, bancarios, cambiarios y de capitales, las empresas aseguradoras, los escribanos públicos, y los profesionales matriculados que desarrollen actividades que estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, entre otros.

¹³ Ley 23.737 de 1989. Modificatoria del Código Penal. [República Argentina]. BO: 10/10/1989.

¹⁴ Ley 25.246 de 2000. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado). [República Argentina]. BO: 05/05/2000.

¹⁵ Decreto 169/2001. [Reglamentario de la ley 25.246 "Lavado de activos de origen delictivo". [República Argentina]. BO: 14/02/2001.

En el artículo 21 se determinan los deberes de los sujetos obligados indicados y aclara que será la UIF la encargada de fijar el término y la forma en la que se deberá archivar la información. Asimismo indica que la UIF deberá constituir las modalidades, oportunidades y límites para el cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas. Dentro de las obligaciones de los sujetos se encuentra la de recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que considere. Asimismo deberán informar todo hecho u operación sospechosa, sin interesar el monto de la misma. Y finalmente deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros, los deberes que estén realizando en cumplimiento de la ley para impedir que se perjudique el curso de la investigación.

El mencionado artículo define como operación sospechosa a “...*aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, así como también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada...*”. Establece que cuando el juez competente requiriese información de los sujetos obligados a informar no serán aplicables las disposiciones legales referidas al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por la ley o por contrato.

Con el fin de cumplimentar y reglamentar lo establecido en la Ley N°25.246 la UIF emite la Resolución 65/2011 ¹⁶“Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”.

El artículo 2 indica que los profesionales independientes matriculados serán sujetos obligados cuando sus actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que desarrollen individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley N° 20.488¹⁷, las actividades de Auditoría

¹⁶ Resolución UIF 65/2011 de 2011. Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. [República Argentina]. BO: 30/05/2011.

¹⁷ Ley 20.188, artículo 5:“Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.”

“Artículo 6 - Las asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas actuarán en las Ciencias Económicas bajo la firma y actuación del profesional de la respectiva especialidad de Ciencias Económicas.”

de estados contables o Sindicatura Societaria y cuando éstas actividades se brindan a las siguientes entidades:

A- A las expuestas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias o;

B- Las que según los estados contables auditados:

i) Tengan un activo superior a PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000)¹⁸ o;

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información derivada de los estados contables auditados.

En el año 2011, luego del duro informe del GAFI que colocó a la Argentina como “jurisdicción no cooperativa o de alto riesgo”, se sanciona la Ley N° 26.683 ¹⁹ donde con la creación de un nuevo título denominado “Delitos contra el orden económico y financiero” se identificó al Lavado de Activos como delito autónomo, desvinculándolo del delito de encubrimiento. Y se manifestó como el blanqueo de capitales ataca contra el orden económico y financiero impactando sobre las monedas de los Estados, influyendo en procesos inflacionarios, perturbando el normal funcionamiento de los mercados de capitales, el tipo de cambio y la libre competencia.

Dicha ley reglamentó y clarificó el procedimiento de supervisión por parte de la UIF, incorporó medidas de investigación, eliminó los secretos fiscales intraorganismos en el desarrollo de una investigación, otorgó autonomía y autarquía financiera a la UIF, otorgándole así mayor independencia, y le encargó a la UIF el rol de querellante en los procesos judiciales en los que existan sospechas de lavado de activos.

Además, la mencionada ley en su artículo 20, identificó nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas:

“1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de

¹⁸ Monto actualizado por la Resolución UIF 130/2018. Modificaciones. [República Argentina] BO: 31/10.2018

¹⁹ Ley 26.683 de 2011. Modificatoria del Código Penal. [República Argentina]. BO: 21/06/2011.

cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.

5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. *Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.*
14. *Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).*
15. *Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;*
16. *Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;*
17. *Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;*
18. *Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;*
19. *Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;*
20. *Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;*
21. *Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.*

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.”

La complejidad y dinámica del lavado de activos, sumado a la creciente utilización de las denominadas criptomonedas o monedas virtuales (concepto que se profundizó en el capítulo anterior), hace que para los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, sea necesario actualizar las resoluciones vigentes. Por lo que finalmente en el 2014 la UIF emite la Resolución 300, donde establece que los sujetos obligados por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán realizar un seguimiento a las operaciones realizadas con este tipo de monedas, evaluando los perfiles de cada uno de los clientes. De esta forma se podrán prevenir delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo que son aprovechados en este tipo de operatorias debido al anonimato que ofrecen las criptomonedas.

A su vez, la UIF realiza una diferenciación entre el concepto de “moneda virtual” y “dinero electrónico”. De esta manera, define a este último como el medio por el cual se transfieren electrónicamente monedas de curso legal, a diferencia de las monedas virtuales que son definidas como “...*la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción....*”²⁰

De esta forma, todas las operaciones realizadas a partir del 1º de agosto de 2014 deberán ser analizadas por los sujetos obligados de los incisos mencionados anteriormente e informadas mensualmente hasta el día 15 de cada mes en los reportes presentados a través de la web de la UIF, según lo establece la Resolución 70/2011²¹ y modificatorias.

²⁰ Resolución 300/2014 de 2014, Artículo 2. Monedas Virtuales. Resolución N° 70/2011. Modificación. BO: 10/07/2014.

²¹ Resolución UIF 70/2011 de 2011. Reporte Sistemático de Operaciones "on line". BO: 30/05/2011.

Por su parte, el BCRA²² brinda apoyo a la UIF ya que es designando un oficial de enlace para la consulta y coordinación institucional entre la UIF y el organismo que representa.

Su objetivo es el de: “...*Promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria y la estabilidad financiera...*”²³

Además, el BCRA designa un Oficial de Cumplimiento²⁴, quien además de tener el deber de implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones sospechosas, debe prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo y establecer las medidas necesarias para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a las mismas, como también a toda amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja del desarrollo de nuevas tecnologías que ayuden al anonimato y de los riesgos provenientes de las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Por lo tanto, el BCRA podría advertir sobre los riesgos del uso de las criptomonedas, debido a que son una atractiva opción para quienes deseen introducir con cautela el dinero de origen ilícito, y adoptar medidas que ayuden a la prevención y persecución del Lavado de Activos.

Muchos de los aspectos negativos potenciales de las monedas virtuales son los mismos que caracterizan al dinero de curso legal (tráfico de drogas, falsificación, lavado, etc.), por lo que el desafío radica en implementar un marco regulatorio y una política de supervisión que no sofoque los beneficios que las criptomonedas pueden brindar a sus usuarios legítimos ni se oponga a los sistemas actuales, sino que se recurra a ellos y mitigue el doble riesgo del lavado de dinero y las compras ilegales.

Las leyes y normas actuales no pudieron concebir una tecnología como la de las criptomonedas, por lo que existe una especie de zona gris jurídica. Fundamentalmente, ello se debe a que las monedas virtuales no encuadran exactamente en ninguna de las definiciones jurídicas de moneda u otro instrumento financiero, lo cual dificulta establecer a qué leyes y de qué manera está sujeto.

²² El Banco Central de la República Argentina es un organismo autárquico del Estado Nacional que actúa como emisor monetario y regulador del sistema financiero cambiario.

²³ Carta Orgánica 119, Artículo 3

²⁴ Ley N° 25.246 Artículo 20 bis y modificatorias y Decreto N° 290/97 y modificatorios.

4. GRUPOS DE PREVENCIÓN

4.1 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera²⁵ es un organismo internacional creado en 1989 por el G-7 en su cumbre económica anual N° 15, como respuesta al creciente flagelo de la droga en el mundo y la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales provenientes de este negocio ilícito. Se estableció como su principal tarea el examen y la creación de medidas para combatir el lavado de dinero. En octubre de 2001, luego del atentado ocurrido en Estados Unidos, se incorporó a su objeto el de aunar sus esfuerzos para luchar contra la financiación del terrorismo. Finalmente un año más tarde, se incluyó la problemática de la creciente financiación en la investigación y fabricación de armas de destrucción masiva.

Actualmente el objetivo del GAFI es establecer estándares de funcionamiento para promover regulaciones legales y medidas para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y cualquier otro tipo de amenazas que puedan perjudicar la integridad del sistema financiero global. Es por ello que para cumplir con su propósito han desarrollado una serie de recomendaciones, las cuales son actualizadas a través de los años para que incluyan las últimas prácticas vigentes y así poder cumplir con su carácter de universales. Dichas recomendaciones pueden ser adoptadas por los países que deseen atacar esta problemática.

Es por lo anteriormente mencionado que, entre sus tareas, este grupo se encarga de monitorear a los países que se encuentran en el proceso de implementación de sus recomendaciones, de revisar las medidas creadas por éstos para combatir la financiación del terrorismo y, además, de promocionar mundialmente la adopción de las mencionadas medidas. Sumado a su trabajo, coordinado con los agentes internacionales con el objetivo de identificar vulnerabilidades en los países y así proteger el sistema financiero global de esta clase de malversaciones.

Para lograr sus objetivos, en la actualidad el GAFI cuenta con miembros²⁶ de 34 jurisdicciones, dos organizaciones internacionales y 25 miembros observadores formados por organizaciones internacionales que comparten el mismo objetivo. Además, se le suman 8 miembros asociados, quienes deben cumplir con ciertos requisitos tales como ser una organización inter-

²⁵ Esta organización es denominada en inglés como Financial Action Task Force (FATF).

²⁶ Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/about/membersandobservers/>. Fecha de consulta: 14 de septiembre 2018.

gubernamental de carácter regional o internacional con un marcado perfil en las políticas anti lavado de dinero y financiación del terrorismo que además avale las recomendaciones del GAFI, debe poder contribuir con el trabajo realizado por el GAFI no solo a través de sus políticas sino también participando en el intercambio recíproco de información y principalmente no debe trabajar en el sector privado.

4.1.1 LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA

Las recomendaciones que realiza el GAFI son la representación de los más altos estándares en materia de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo. La primera redacción, denominada “40 Recomendaciones”, se realizó en el año 1990 y solo contenía recomendaciones para prevenir el lavado de activos relacionado con el tráfico de estupefacientes. Es por ello que 6 años más tarde fueron modificadas ampliando su objeto y abarcando una mayor gama de delitos.

En 2001 se crean las “VIII Recomendaciones Especiales”, incorporándose en 2008 la Recomendación Especial IX, como método para prevenir la financiación del terrorismo y acompañando de esta forma el nuevo delito que ha sido incorporado al objeto del grupo.

Finalmente en el año 2012 ambos textos fueron unificados en uno solo y se incluyó el delito de la financiación de las armas de destrucción masiva. En consecuencia, se revisaron las recomendaciones para realizar las actualizaciones pertinentes. Esto derivó en una modificación en el concepto de enfoque basado en el riesgo que fue enunciado en una recomendación que aplica al resto de las contenidas en el texto. Este concepto se basa en que los países deben analizar los riesgos que poseen en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo y, sobre la base del resultado, serán las medidas que deberán aplicar para que éstos sean disminuidos. De esta forma, las políticas se enfocan de una manera eficiente, minimizando los esfuerzos por parte del estado y por consiguiente maximizando la prevención de este tipo de delitos.

A través de la adopción de las recomendaciones del GAFI, se busca que los países puedan:

- Desarrollar políticas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de las armas de destrucción masiva utilizando el enfoque basado en el riesgo;
- Coordinar la aplicación de medidas preventivas a los sectores vulnerables;

- Revisar sus estructuras para facultar a órganos públicos para que puedan estar a cargo de la investigación de estos delitos, estableciendo un orden de responsabilidades entre ellos;
- Facilitar el acceso a la información para permitir una mayor transparencia en las operaciones y rapidez en las investigaciones;
- Posibilitar la cooperación entre los distintos países.

Las recomendaciones deben ser adoptadas por los miembros del GAFI, como así también por los países integrantes a grupos que son miembros asociados al GAFI, como por ejemplo, el GAFILAT. Este proceso es evaluado a través de las Evaluaciones Mutuas en conjunto con los procesos realizados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

4.2 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) se creó el 8 de diciembre de 2000 con la firma del Memorando de Entendimiento Constitutivo. En sus orígenes esta organización inter-gubernamental fue conformada por 9 países, pero actualmente cuenta con 16²⁷ miembros, los cuales son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

El GAFILAT fue creado bajo la misión adoptada por el GAFI y su objetivo principal se alinea con la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo. Es por ello que el grupo participa activamente en el desarrollo propio de políticas en conjunto con un sistema regional que eviten este tipo de delitos y todo ello sumado al trabajo continuo en la incorporación por parte de los países de las recomendaciones efectuadas por el GAFI.

El principal accionar de este grupo es llevado a cabo a través de las medidas de capacitación y de evaluaciones mutuas. La primera medida se logra con cursos que tienen como objetivo capacitar sobre la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo a los funcionarios públicos pertenecientes a los países miembros. Asimismo, el grupo capacita a los futuros evaluadores para que no solo adquieran el conocimiento sobre las recomendaciones del GAFI, sino que además les brinda herramientas para realizar las entrevistas y confeccionar el informe de evaluación. Este último requisito es indispensable para poder participar del segundo accionar del GAFILAT que son las evaluaciones mutuas. Ellas consisten en la determinación

²⁷ Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#GAFILAT> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

del nivel de riesgo que posee un país determinado, basado en el grado de aplicación efectiva de las normas de prevención ante los delitos anteriormente mencionados. Ello es efectuado a través de entrevistas en las que se analizan los mecanismos aplicados por los países miembros y, luego de un informe de evolución, se redacta un plan de acción con medidas concretas para que los países los apliquen de acuerdo a un cronograma estipulado. De esta forma se solucionan las falencias encontradas durante el período de análisis y se acorta la brecha entre la legislación local y los estándares internacionales.

La sede administrativa del GAFILAT se encuentra en Argentina, donde cuenta con personalidad jurídica y su estructura está conformada de la siguiente manera:

- **Pleno de representantes:** Sus principales funciones son: aprobar las normas de procedimiento, la incorporación y/o sanción de los miembros, aprobar el informe anual y el control de los programas de acción aprobados, entre otras.
- **Consejo de autoridades:** Solo se reúne cuando el pleno lo considere necesario ante la necesidad de un respaldo de gran nivel.
- **Secretaría ejecutiva:** Se encarga de cumplir con las funciones técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del ente y de la representación ante organismos internacionales.
- **Grupos de trabajo:** Este órgano es el encargado de orientar los esfuerzos para la elaboración y posterior cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de acción anuales.

4.3 PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS (PROCELAC)

La Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) se creó a través de la Resolución PGN N° 914/12²⁸ debido al creciente incremento mundial de los delitos bancarios y la complejidad de los mismos. La creación de este órgano fue en consecuencia de la activa participación de la Argentina en cumbres económicas y foros del GAFI, en las que se requiere que los países optimicen constantemente sus procedimientos sobre la prevención los delitos del lavado de dinero y financiación del terrorismo.

²⁸ Resolución PGN 914/2012 de 2012. Creación de la PROCELAC. [República Argentina]. BO: 20/12/2012.

En resumen, las funciones de la PROCELAC son las de recibir denuncias sobre los temas de su incumbencia, realizar investigaciones, desarrollar políticas para la prevención de delitos futuros y asistencia técnica a fiscales, entre otras.

A través de la mencionada resolución se crearon 6 áreas clave, sumado a un área administrativa y un área de asistencia técnica, para tratar las problemáticas que aquejan al sistema financiero en la actualidad. Las cuales son:

- Delitos Tributarios y Contrabando;
- Lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- Delitos contra la administración pública;
- Fraudes Económicos y Bancarios;
- Mercado de Capitales;
- Concursos y Quiebras.

El área administrativa se encarga de la atención de la “mesa de entradas y salidas”, los registros y los archivos de las pruebas recolectadas.

Por otra parte, el área de asistencia técnica está dividida en dos sub-áreas llamadas “Cuerpo de Colaboradores” y “Consultoría Técnica”. Fue creada con el propósito de brindar asistencia y colaboración a los fiscales y/o coordinadores, es por este motivo que sus integrantes son expertos en el tema de competencia del órgano. Además, cuenta con dos áreas denominadas “Apoyo Informático” y “Recupero de Activos”. La primera está cargo de la digitalización de la información proveniente de las investigaciones, mientras que la segunda es la que debe crear políticas y procedimientos para la recuperación de los activos de origen ilícito.

Algunas de las facultades que posee esta área son:

- Desarrollo de tareas periciales;
- Asesoramiento al Fiscal General y a los coordinadores en los temas de competencia;
- Auxiliar a la Procuraduría en el recupero de activos de origen delictivo;
- Desarrollar estrategias y métodos aplicables en la investigación de delitos complejos;
- Detectar patrones recurrentes en los delitos que puedan ser utilizados para frustrar hechos futuros.

En consecuencia a la creación de los sectores anteriormente mencionados, la PROCELAC absorbió las áreas que se encontraban activas en la investigación de esos delitos, como por

ejemplo, la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDINTER) y la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) entre otras.

La creación de la PROCELAC deviene de un esfuerzo por parte de la Argentina de cumplir con las Recomendaciones 30 y 31 del GAFI. La primera, denominada “*Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas*”²⁹, establece que las autoridades mencionadas deben contar con grupos multidisciplinarios especializados que estén facultados a desarrollar investigaciones en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. Sumado a que las mismas deben contar con la potestad para congelar y embargar activos sospechados de origen ilícito. Siguiendo con la misma línea, la recomendación 31 titulada “*Facultades de las autoridades de orden público e investigativas*”³⁰ menciona que las autoridades deben poseer competencia necesaria para utilizar una amplia variedad de técnicas investigativas y además contar con el apoyo de los distintos organismos para que se les envíe todo el material necesario para la conclusión de la investigación.

4.4 PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con la publicación en el Boletín Oficial del Decreto 360/2016³¹, el 16 de febrero de 2016 se dio origen al Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. En el decreto se establece un ente central encargado de la coordinación interinstitucional al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En consecuencia, a partir de dicha norma la UIF solo cumple con acciones de coordinación operativa en materia de información financiera.

El motivo radica en que el antiguo Programa Nacional de Monitoreo de la Implementación de Políticas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, creado en el año 2011, se encontraba desactualizado y no contemplaba las modificaciones propuestas por

²⁹ Las recomendaciones del GAFI, estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación (Febrero 2012, actualizadas a 2015) – GAFILAT – pagina 23 y 24.

³⁰ Las recomendaciones del GAFI, estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación (Febrero 2012, actualizadas a 2015) – GAFILAT – pagina 23 y 24.

³¹ Decreto PEN 360/2016 de 2016. Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Creación. BO: 17/02/2016.

el GAFI en el año 2012. Es por ello que esta nueva medida busca cumplir con la Recomendación 1 del mencionado grupo, donde se establece que los países deben mantener actualizados sus métodos de prevención relacionados a este tipo de delitos cumpliendo con el enfoque basado en el riesgo.

El decreto estableció que la misión de este programa será “...reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional...”. Adicionalmente, se le asignaron las siguientes funciones:

- Fomentar un sistema nacional de prevención y detección de los mencionados delitos, abarcando conjuntamente el ámbito público y el privado;
- Comprender por medio de análisis interinstitucionales los riesgos y modalidades asociados al cometido de los delitos financieros;
- Diseñar una política de prevención de estos delitos basada en el riesgo en conjunto con los otros programas implementados por el Estado;
- Evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas propuestas;
- Proponer reformas legislativas sobre la materia;
- Cálculo de indicadores sobre estos delitos para evaluar el impacto de las políticas propuestas;
- Desarrollo de acuerdos intersectoriales para identificar bienes provenientes de estos ilícitos junto con un plan de recuperación de los mismos.

G. DESARROLLO

1. PROBLEMÁTICA

El delito de lavado de dinero perpetrado a través de la utilización de monedas virtuales permaneció oculto hasta que se dieron a conocer en los medios de comunicación casos como The Silk Road y Liberty Reserve. A partir de ese momento, los países fueron alertados por los grupos de prevención debido a la creciente utilización de las monedas virtuales, que por sus características son un medio propicio para cometer este tipo de delitos.

Una de las particularidades por las que las monedas virtuales son utilizadas para el lavado de dinero, es el anonimato que brindan a sus usuarios, ya que la información suministrada al momento de su adquisición puede ser modificada con programas mezcladores. Este tipo de herramientas modifican las cadenas de bloques de forma tal que la dirección de envío no puede ser rastreada, y como consecuencia, el usuario no puede ser reconocido.

Otro de los riesgos asociados es la carencia de controles en la información suministrada por el usuario, es decir, se pueden brindar datos falsos con el objetivo de encubrir ciertas operaciones y, al no existir un ente administrador, ellos no pueden ser verificados.

Adicionalmente, este tipo de monedas se utiliza para el pago de bienes o servicios que se encuentran ubicados en distintos países. La segmentación territorial, sumada a la evolución constante de la tecnología, deriva en la complejidad para la aplicación conjunta de controles que eviten el lavado de dinero, sobre todo si los países involucrados no cuentan con una política anti lavado de dinero que se adecue a estas circunstancias.

Es por todo lo anteriormente mencionado, que gran cantidad de países están modificando sus normativas con el objetivo de contemplar en ellas los riesgos asociados a la utilización de criptomonedas. Sin embargo, es necesario un plan de aplicación en conjunto para minimizar la proliferación de este tipo de delitos.

2. CASOS SOBRE LAVADO DE DINERO CON MONEDAS VIRTUALES

2.1 THE SILK ROAD

“The Silk Road” o “La ruta de la seda” era un sitio web donde se comercializaban drogas, programas para hackear y documentación falsa, entre otro tipo de servicios ilegales. Utilizaba una mecánica similar a la de e-bay, donde los usuarios publicaban fotos de sus mercancías,

que luego de ser adquiridas por otros usuarios, eran enviadas a su domicilio. Finalmente los administradores del dominio cobraban una pequeña comisión, que variaba entre el 8% y el 15%³² sobre el precio de la venta una vez que la recepción del producto era confirmada.

Este sitio se encontraba alojado en la Dark Net, que es un tipo de *net* donde solo se puede acceder a través de programas especiales ya que su contenido no puede ser indexado por los motores de búsqueda utilizados comúnmente (como google o yahoo). A su vez, en este tipo de *net* las IP's no pueden ser rastreadas, lo que proporciona anonimato a sus usuarios. De este modo, la única forma de ingresar era a través de un programa llamado TOR (The Onion Router), que utiliza un sistema de nodos para ocultar la información de los usuarios y que facilita el hallazgo de sitios que no pueden ser rastreados por los buscadores comunes.

La moneda más utilizada en la Dark Net es el bitcoin, ya que es una de las criptomonedas más aceptadas no sólo por su facilidad para operar desde las billeteras virtuales, sino que también proporciona anonimato a sus usuarios. Esta moneda era empleada en el sitio "The Silk Road" donde los usuarios además de su billetera virtual, debían crear una cuenta dentro de la web que era utilizada para todas las transacciones.

Según la denuncia penal al administrador del sitio, durante el 6 de febrero de 2011 y el 23 de julio de 2013, las comisiones ganadas por "The Silk Road" fueron 614.305 bitcoins, que valuados a la fecha de la demanda alcanzan un total de 79.8 millones de dólares.

Luego de varias investigaciones encubiertas en las cuales los agentes norteamericanos debieron realizar más de 100 operaciones en el sitio Web, fue arrestado en el año 2013 su administrador, Ross Ulbricht, quien se hacía conocer en la web bajo el apodo de "Dread Pirate Roberts" (DPR). Ulbricht debió enfrentar 7 cargos, incluyendo lavado de dinero y finalmente el 29 de mayo de 2015 fue condenado a cadena perpetua por 5 cargos. Los dos restantes fueron desestimados por duplicación, aunque el jurado lo declaró culpable por la totalidad de los mismos.

³² Ulbricht penal complaint – point h – page 14 - <https://web.archive.org/web/20131005061529/http://www1.icsi.berkeley.edu/~nweaver/UlbrichtCriminalComplaint.pdf> - Fecha de consulta: 18 de septiembre 2018.

2.2 LIBERTY RESERVE S.A.

La Liberty Reserve, creada en el año 2001³³ por Arthur Budovsky, era una compañía con sede en Costa Rica. Desde el año 2006 se dedicaba al cambio de divisas a través de internet. Para acceder al servicio sólo se debía contar con una dirección de email, un nombre y una fecha de nacimiento, sumado a que cada persona podía tener múltiples cuentas operantes. La información suministrada por los usuarios al momento de su registración, no era validada por la compañía. Esta falta de controles provocó que este sitio fuera utilizado por narcotraficantes y hackers para lavar el dinero proveniente de actividades ilícitas.

La operatoria de este banco virtual era llevada a cabo a través de la emisión de su propia criptomoneda, que podía adquirirse por medio de una transferencia bancaria o tarjeta de crédito. El método de compra se realizaba mediante los intermediarios, quienes recibían el dinero de los usuarios registrados en el sitio web y lo canjeaban por la moneda virtual, cobrando un honorario estimado en el 5%. Por esta operatoria, la Liberty Reserve solo cobraba una tarifa de un 1% de cada transacción, sumado a 75 centavos de dólar como cuota de privacidad para evitar que la operatoria fuera rastreada fácilmente.

Luego de doce años desde su puesta en marcha, el Liberty Reserve contaba con más de un millón de usuarios activos, de los cuales el 20% se encontraba registrado con direcciones de Estados Unidos. Entre el año 2006 y mayo del 2013, el sitio web registró más de 55 millones de transacciones diarias, y los investigadores estimaron que durante el mencionado período de tiempo, se lavaron alrededor de 6.000³⁴ millones de dólares provenientes del narcotráfico y del fraude con tarjetas de crédito.

En el año 2011, tras cerrar la compañía oficial en Costa Rica, la Liberty Reserve comenzó a operar de forma ilícita sin contar con una licencia que la habilite como entidad cambiaria de dinero, cerrando sus cuentas bancarias en este país. En consecuencia, el gobierno de Estados Unidos, quien ya se encontraba investigando a los fundadores del sitio, logró que se secuestren 19,5³⁵ millones de dólares a través de un pedido a las autoridades costarricenses. Para evitar

³³ Department of the Treasury, Notice of Finding That Liberty Reserve S.A. Is a Financial Institution of Primary Money Laundering Concern, 28/05/13, página 2.

³⁴ <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/jl1956.aspx> - Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2018.

³⁵ http://www.elfaro.net/es/201305/internacionales/12213/Descubren-en-Costa-Rica-el-caso-de-lavado-de-dinero-m%C3%A1s-grande-de-la-historia.htm?st-full_text=all&tpl=11 - Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2018.

nuevamente este inconveniente, el banco virtual decidió transferir sus fondos a cuentas ubicadas en Hong Kong, España, Marruecos, Chipre y Australia, entre otros.

El 28 de mayo de 2013, el Tesoro de los Estados Unidos reconoció a Liberty Reserve S.A. como una *entidad financiera que exige especial atención a los efectos del lavado de dinero*³⁶ basándose en el artículo 311 de la Ley Patriótica de ese país. Por medio de esta normativa, se restringió el ingreso de divisas provenientes de esta entidad al sistema financiero de los Estados Unidos y adicionalmente se informó de los riesgos de esta operatoria al mercado financiero internacional. Los puntos principales de la investigación fueron:

- Una comunicación a través del blog oficial del banco online, donde se informó que el cambio a la jurisdicción de Costa Rica tenía como objetivo evadir a la Justicia Norteamericana, debido a la inexistencia de un tratado de asistencia legal mutua entre dichos países;
- La falta de aplicación de una política anti lavado de dinero acorde con las recomendaciones propuestas por el GAFI. De hecho, el documento propuesto por el Liberty Reserve sólo contaba con una página donde se delegaba el control de los clientes y sus operaciones a los intermediarios;
- El anonimato y el encubrimiento de las operaciones otorgado por el banco virtual, que impide el conocimiento de las partes involucradas en las transacciones;
- Las transacciones poseían un mayor costo en comparación con otros servicios similares. El informe menciona que el honorario por transferir a través del Liberty Reserve 10.000 dólares variaba entre 248 y 1.942 dólares aproximadamente; mientras que utilizando otros servicios el costo oscilaba entre los 40 a 200 dólares aproximadamente³⁷;
- Las transacciones realizadas en el sitio no eran reembolsables ni siquiera en el caso de fraude;
- La única forma de acceder al sitio era a través de la web; no existían registros de una oficina real domiciliada en Costa Rica.

³⁶ Ley Patriótica de Estados Unidos, Artículo 311. Medidas especiales para las jurisdicciones, entidades financieras u operaciones financieras que exigen especial atención a los efectos del lavado de dinero. “La Ley Patriótica de los Estados Unidos, es la más estricta y contundente arma en contra del terrorismo y el crimen internacional organizado, fué la respuesta del Congreso Norteamericano, a los atentados del 11 de septiembre del 2001”

<http://interamerican-usa.com/articulos/Leyes/US-Patriot%20Act.htm#A311> - Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2018.

³⁷ Department of the Treasury, Notice of Finding That Liberty Reserve S.A. Is a Financial Institution of Primary Money Laundering Concern, 28/05/13, página 12.

Finalmente, en mayo del 2013 luego de la conclusión de la investigación, el sitio web fue incautado por el Global Illicit Financial Team de los Estados Unidos, evitando que continúen con las operaciones.

3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.1 REINO UNIDO

Este país comenzó su búsqueda por la regulación de las monedas virtuales en el 2014, cuando en diciembre de ese año se realizó una convocatoria para recopilar información sobre este nuevo suceso. Desde la página del gobierno británico informaron que algunas de las razones eran comprender cómo funciona el bitcoin y por qué los ciudadanos lo escogen por encima de otros medios electrónicos de pagos. Según el gobierno de este país, en noviembre del 2014 se estimaba que alrededor de 20 mil³⁸ personas en Reino Unido eran usuarios de esta criptomoneda y es por este motivo que se vieron en la obligación de comprender mejor su utilización y los riesgos asociados a la misma.

La encuesta derivó en un informe emitido en marzo de 2015, donde se exponen los beneficios y riesgos provenientes de la utilización de monedas virtuales. Entre los primeros se mencionaron la rapidez en las transacciones y la falta de restricciones horarias derivada de la ausencia de intermediarios, los bajos costos por transacción y la privacidad. Sin embargo, los riesgos mencionados fueron la utilización de esta criptomoneda para cometer actos ilícitos por su carácter de anónima, y todo ello, sumado a la posibilidad de realizar pagos a otros países sin intermediarios y a la incapacidad de retener los fondos para evitar operaciones sospechosas.

Por otra parte las empresas británicas dedicadas a este rubro refirieron que uno de los principales inconvenientes que tuvieron que enfrentar fue la falta de un marco regulatorio. Pero, además, se adicionó la imposibilidad de obtener financiación bancaria, lo que generó complicaciones al momento de emprender nuevos negocios debido a la incertidumbre y falta de credibilidad provocada por la no regulación de este ámbito.

En respuesta al 80%³⁹ de los encuestados que refirieron que se debía regular el sector, el gobierno británico informó que se implementarán mejoras en sus políticas anti lavado de dinero. Sumado a esto, se crearán en conjunto con la British Standards Institution, empresa encargada

³⁸<https://www.gov.uk/government/news/digital-currencies-5-reasons-were-calling-for-information> Fecha de consulta: 23 de septiembre 2018.

³⁹ Digital currencies: Response to call for the information - HM Treasury – Marzo 2015.

de brindar servicios para cumplir con estándares internacionales, regulaciones para resguardar a los usuarios de criptomonedas.

Este análisis derivó en el hecho de que el gobierno británico ha mejorado el nivel de conocimiento sobre la utilización de monedas virtuales en su Agencia de Crimen Nacional del Reino Unido (NCA)⁴⁰, quien se encuentran trabajando en un plan interinstitucional para mejorar la detección de este tipo de delitos.

3.2 ESTADOS UNIDOS

Debido a los constantes cambios tecnológicos en la operatoria con monedas virtuales, en el año 2011 el gobierno de los Estados Unidos debió modificar la regulación de las Empresas de Servicios Monetarios. Con este cambio se modificó el concepto de “servicio de remisión de dinero”⁴¹ incluyendo el concepto de “otro valor que sustituye a la moneda”⁴², de esta forma se logró que las criptomonedas sean incluidas en la definición. Como consecuencia de esta actualización, las personas o empresas que cambien monedas virtuales en el mercado de dinero fiduciario, deberán informar sus datos al momento del intercambio.

Por otra parte el Financial Crimes Enforcement Network (FinCen en inglés), oficina del Tesoro de los Estados Unidos dedicada a la inteligencia para combatir el Lavado de activos y la financiación del terrorismo, emitió en marzo del 2013 una guía⁴³ con definiciones acerca de los distintos tipos de usuarios de monedas virtuales. De esta forma se buscó informar a los sectores acerca de esta nueva práctica para que evalúen si se encontraban obligados a reportar operaciones ante la mencionada oficina. Como resultado, se estableció que quienes intercambiaran monedas virtuales por dinero real, se hallaban incluidos bajo esta normativa.

Por otro lado, uno de los casos de mayor controversia ocurrido en los Estados Unidos, fue la aplicación de la “Bitlicense” en el estado de Nueva York. Esta legislación creada por el New York State Department of Financial Services (NYDFS), que entró en vigencia en agosto de 2015, requiere que las compañías que se dedican al intercambio de criptomonedas deban

⁴⁰ Siglas en inglés de National Crime Agency.

⁴¹ Directrices para enfoque Basado en el Riesgo, Monedas Virtuales – GAFI – Junio 2015

⁴² Directrices para enfoque Basado en el Riesgo, Monedas Virtuales – GAFI – Junio 2015

⁴³ Financial Crimes Enforcement Network del Department of the Treasury, Disponible en: https://www.fincen.gov/statutes_regs/guidance/html/FIN-2013-G001.html Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018.

solicitar una licencia que las habilite a operar. Lo que se buscó con esta medida es crear un marco legal regulatorio para evitar los fraudes financieros.

Quienes se vieron obligados a solicitar esta licencia fueron las compañías que se encuentren situadas en el Estado de New York o quienes no estando situadas allí operen con ciudadanos residentes del mencionado Estado. Las operaciones alcanzadas son:

- Intercambios financieros de monedas virtuales;
- Transferencias de monedas virtuales;
- Custodia o control de monedas virtuales pertenecientes a terceros;
- Compra-venta de monedas virtuales;
- Emisión, administración y control de monedas virtuales.

Entre los requerimientos establecidos en la norma, las compañías deben detallar por cada transacción los datos (verificados previamente) de las partes involucradas como nombres, domicilios de residencia y cuentas bancarias. Adicionalmente, deben contar con una política anti lavado de dinero, que detalle los controles y procedimientos a seguir para evitar este delito, sumado a un encargado especializado en el tema que deberá realizar controles diarios entre los clientes para detectar operaciones sospechosas.

Por otra parte, tienen la obligación de reportar al NYDFS, en un plazo máximo de 24 horas, toda operación que supere los 10 mil dólares siempre que haya sido realizada por una misma persona. Además, deben verificar los datos de todo usuario que mantenga en su cuenta monedas virtuales por un valor equivalente superior a 3 mil dólares.

Otro de los puntos de la norma, es que las compañías deben contar con un programa de seguridad informática que asegure el correcto funcionamiento de las transacciones y el resguardo de la información de posibles ataques externos. Adicionalmente, deben desarrollar una política de protección al cliente, donde se lo informe sobre los riesgos asociados a las operaciones con monedas virtuales antes de abrir una cuenta con la compañía.

Debido a la implementación de esta nueva regulación por parte del gobierno, muchas empresas decidieron cancelar su operatoria en el Estado de New York. Los principales motivos fueron los altos costos y los complejos requerimientos documentales solicitados para la habilitación, que

no se concedían con los posibles beneficios futuros. Este cierre masivo de empresas ha sido denominado por la prensa local como “Great Bitcoin Exodus”.

4. LEGISLACION ARGENTINA

Si bien las autoridades argentinas no han definido una postura oficial sobre el uso de esta moneda criptográfica el BCRA, en agosto 2014, emitió un comunicado alertando los riesgos que involucra el uso de esta moneda virtual. Dicha entidad destacó que las monedas virtuales “*no son emitidas por este Banco Central ni por otras autoridades monetarias internacionales, por ende, no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno*” y que “*diversas autoridades han advertido acerca de su eventual uso en operaciones de lavado de dinero y diversos tipos de fraude*”⁴⁴.

Por otro lado, en el mes de abril 2014 los funcionarios de la UIF se reunieron con los miembros de la Fundación Bitcoin Argentina para interiorizarse sobre esta moneda digital y analizar sus características con el fin de evitar el uso de bitcoins en maniobras de lavado de dinero. Otros temas analizados fueron tanto el anonimato que poseen los usuarios (ya que las operaciones son realizadas a través de seudónimos y una clave personal) como la posibilidad de rastrear los movimientos realizados con bitcoins debido a que todas las operaciones quedan registradas.

Según lo comentado en la entrevista realizada a la Dra. Fernanda Saliou, quien trabaja en el Banco Galicia como especialista en el área de Prevención Lavado de Activos, los bancos actualmente no operan con bitcoins debido a su alto riesgo y falta de regulación. En consecuencia el actual presidente de la UIF⁴⁵ buscará realizar modificaciones en la estructura de este organismo, sumado a cambios en la normativa vigente, ya que de esta forma los parámetros para operar con monedas virtuales estarán encuadrados en una legislación clara y por lo tanto se promoverán las inversiones en el país provenientes de países extranjeros.

Actualmente las sanciones vigentes en el país por cometer este tipo de delito según lo establecido en la Ley 26.683 son:

- **Personas Físicas:** Cuando se realicen acciones típicas tales como convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o a través de cualquier otra actividad comercial que se utilice para poner en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito

⁴⁴Banco Central de la República Argentina, Directrices Generales sobre Monedas Virtuales. http://www.bcra.gob.ar/medios_pago/meddir030000.asp Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

⁴⁵ La Dra. Saliou se refiere a Mariano Federici designado por el Presidente Mauricio Macri en Enero de 2016.

penal para que adquieran apariencia de origen lícito; y el monto del bien supere la suma de \$ 300.000, corresponderá aplicar una multa de 2 a 10 veces del valor del objeto del delito y pena de prisión de 3 a 10 años, ya sea en un solo acto o en reiteradas ocasiones.

Si el monto de la operación fuera menor a \$300.000 corresponderá pena de prisión de 6 meses a 3 años para el autor.

La pena indicada se aumentará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando:

- El autor realice el hecho de forma habitual o como miembro de una banda que se formó para cometer continuamente estos hechos.
- El autor sea un funcionario público que realice el hecho estando en ejercicio de sus funciones. Además, corresponderá pena de inhabilitación especial de 3 a 10 años. Dicha pena la sufrirá también quien actúe en ejercicio de una profesión que requiera habilitación especial.
- El que reciba dinero u otros bienes de origen ilícito con la finalidad de aplicarlos en el sistema financiero será penado con una pena de prisión de 6 meses a 3 años.
- Personas jurídicas: Cuando los hechos delictivos antes mencionados hubieran sido cometidos en nombre, con intervención o en beneficio de una persona de existencia ideal se impondrán las siguientes sanciones conjunta o alternadamente:
 - Multa de 2 a 10 veces del valor del objeto del delito y suspensión total o parcialmente de las actividades, que no se podrá exceder de los 10 años.
 - Cancelación de la personería, cuando se hubiese creado para cometer el delito o si fuese la comisión del delito la actividad principal.
 - Pérdida o suspensión de los beneficios estatales si los tuviere y publicación de la sentencia pagada por el ente.

5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN OPERACIONES CON BITCOINS

5.1 CONSIDERACIONES GENERALES

El objetivo del presente manual es detectar operaciones sospechosas en las transacciones que involucren monedas virtuales, específicamente bitcoins. En consecuencia se detallan los procedimientos a aplicar para evitar maniobras de Lavado de Activos en este tipo de operaciones.

Para ello se basará en la entrevista realizada a la Dra Fernanda Saliou quien considera que los bitcoins deben ser expuestos en el rubro “inversiones temporarias” cuando se utilizan las Resoluciones Técnicas (RT) dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), debido a que por medio de la utilización de esta criptomoneda, los entes persiguen el ánimo de obtener una ganancia en el corto plazo independientemente de la actividad principal que realicen.

Por lo anteriormente mencionado, la entrevistada propone como método de valuación el Valor Neto de Realización (VNR). Por ello “...el valor de los bitcoins será el que surja del precio contado correspondiente a transacciones habituales de negociación más otros ingresos no atribuibles a la financiación menos los costos de venta...”⁴⁶.

5.2 ALCANCE DEL MANUAL

El presente manual y las resoluciones emitidas por los entes de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deben ser conocidos por todos los miembros de la organización. En conjunto con los reportes sobre monedas virtuales y riesgos asociados que sean emitidos por dichos entes. En consecuencia, todos los procedimientos aquí mencionados deberán ser aplicados por los miembros de la organización en las tareas que les competen.

Adicionalmente este manual deberá ser aplicado específicamente en el rubro inversiones. Es por ello que se deberá prestar especial atención al método de valuación a utilizar en conjunto con los mercados de donde se tome el valor del bitcoin al cierre.

⁴⁶ En entrevista a la Dra. Fernanda Saliou.

Según lo mencionado por Rodolfo Andragne, fundador y director ejecutivo de la ONG Bitcoin Argentina, en la entrevista realizada por un grupo de contadores de la firma Auren Argentina, el mercado más confiable para obtener la valuación del bitcoin es “Bitstamp”⁴⁷. Es por ello, que en el presente manual se utilizará la cotización de este mercado ofrecida en el sitio web <https://markets.blockchain.info/> para las valuaciones.

5.3 CAPACITACIONES

La organización debe comprometerse a capacitar a sus integrantes en las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos relacionados con monedas virtuales.

Se deberá capacitar al personal en todas las novedades relacionadas con bitcoins, que mejoren los procesos de análisis para detectar maniobras de Lavado de Activos, sumado a cursos sobre las normas relacionadas con la exposición y valuación para la tenencia de bitcoins.

Con el fin de mantener actualizado al personal de la organización, mensualmente el Oficial de Cumplimiento deberá enviar a los miembros un memo con el resumen de las principales noticias sobre esta criptomoneda.

Los cursos deberán impartirse semestralmente y adicionalmente cuando ocurrieran cambios en las regulaciones vigentes. Los mismos serán dictados en la organización por el Oficial de Cumplimiento designado en conjunto con un especialista invitado.

5.4 DEFINICIONES

El presente manual utiliza las definiciones establecidas por la UIF, en el artículo 2 de la Resolución 65/2011, las cuales serán transcritas a continuación:

a) *Cliente: todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.*

b) *Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil*

⁴⁷Bitstamp - Es el primer exchanger en obtener una licencia del gobierno de Luxemburgo para operar en la Unión Europea. <https://www.bitstamp.net/article/bitstamp-first-nationally-licensed-btc-exchange/> - Fecha de consulta: 26 de septiembre 2018.

económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

c) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

d) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que, por otros medios, ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

En relación a la definición de monedas virtuales, el presente manual está basado en la emitida por el GAFI, donde se establece que una “...**Moneda virtual** es una representación digital de valor que puede ser comerciada de manera digital y funciona como (1) un medio de intercambio; y/o (2) una unidad de cuenta; y/o (3) un depósito de valor, pero no tiene un estatus de moneda de curso legal (es decir, cuando se presenta a un acreedor, es una oferta válida y legal de pago) en cualquier jurisdicción...”⁴⁸

Para la correcta exposición y valuación de los bitcoins en los Estados Contables se utilizarán las siguientes normas:

Según la RT N° 9 (FACPCE) las inversiones “...Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes...”⁴⁹

La RT N° 17 (FACPCE) establece “...En la determinación de los valores netos de realización se considerarán: a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación; b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (por ejemplo: un

⁴⁸GAFI - Directrices para enfoque Basado en el Riesgo, Monedas Virtuales –Junio 2015.

⁴⁹FACPCE – Resolución Técnica N° 9, Capítulo III, Sección A.2.

reembolso de exportación); c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares)...”⁵⁰

5.5 PROCEDIMIENTOS

5.5.1 A) POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

El sujeto obligado debe considerar que las políticas de prevención resulten suficientes y pertinentes y que se encuentren basadas en el principio de “Conozca a su Cliente” comprendiendo la determinación del perfil de cada cliente alcanzado por los controles.

5.5.1.1 Información sobre clientes

5.5.1.2 1-Conocimiento del cliente

El Área de Administración debe confeccionar un legajo para cada cliente en donde debe incluir los datos pertinentes del mismo y de cada uno de los integrantes del órgano administrativo, conjuntamente con el estatuto y sus modificatorias. Se debe actualizar cada legajo, como mínimo una vez por año y cuando se realicen cambios en las autoridades, propietarios o beneficiarios o cualquier otro dato de suma importancia.

Para el caso de personas humanas se cotejará en la página de la UIF si forma parte del listado de terroristas (<https://www.uif.gov.ar/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx>) y los legajos deberán ser actualizados semestralmente.

Si el cliente se trata de una persona jurídica, cumpliendo con la Resolución 65/2011 de la UIF, se requerirán los siguientes datos:

- a) Razón social;*
- b) Fecha y número de inscripción registral;*
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);*
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución;*
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;*
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);*

⁵⁰FACPCE – Resolución Técnica N° 17, Sección 4.3.2.

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Además será necesaria la siguiente documentación adicional:

- Los últimos 3 estados contables anuales certificados;
- Las últimas 3 DDJJ del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta junto a sus presentaciones;
- Las últimas 3 DDJJ de Bienes Personales, Acciones y Participaciones y su acuse de presentación;
- Los poderes que autorizan a los Representantes de la organización (certificados).

Si se trata de persona humana, la información adicional a suministrar es:

- Copia del DNI.
- Foto actualizada sosteniendo el DNI, de forma tal que la información se vea en la fotografía.
- Las últimas 3 DDJJ del Impuesto a las Ganancias y sus presentaciones;
- Las últimas 3 DDJJ del Impuesto a los Bienes Personales y sus presentaciones.
- 2 Facturas de servicios a su nombre, en donde conste la dirección actualizada.
- Último extracto bancario, donde consten los datos actualizados.
- Si la persona humana ejerce una profesión liberal organizada en forma de empresa, deberá presentar los últimos estados contables según lo establece el art. 320 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).⁵¹

⁵¹Código Civil y Comercial de la Nación (2015), Art. 320: "Obligados. Excepciones. Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros, como se establece en esta misma Sección.

Para ambos sujetos se deberá solicitar que informen todas las direcciones de billeteras bitcoins que posean. Las mismas deberán buscarse dentro del sitio web <https://blockchain.info/>⁵², descargando la siguiente información para que sea analizada:

- Análisis de la marca: al descargar esta información se podrá analizar qué direcciones han enviado bitcoins a la dirección buscada y a través de la opción “Tain” ver el porcentaje de transacciones realizadas entre las mismas. Este control ayudará a visualizar la utilización de programas mezcladores que tienen por objeto ocultar la identidad.
- Número de transacciones realizadas.
- Saldo final y total enviadas. De esta forma, mediante la utilización de la formula “Saldo Final=Total recibidas – Total enviadas” se podrá estimar el nivel de fondos que maneja la billetera.
- Actas: Desde esta opción se deberán descargar todas las transacciones realizadas por la billetera. Esta información deberá permanecer en el legajo, y se utilizará para evaluar el promedio de los importes transferidos usualmente y la periodicidad de los mismos. El archivo en Excel deberá ser almacenado en el legajo virtual del cliente.

Por otra parte, tanto en las personas jurídicas como en las humanas, se deberán requerir los movimientos bancarios y comprobantes emitidos por las compañías exchangers de bitcoins que justifiquen las compras y ventas de esta moneda virtual. En el caso de las personas jurídicas, se deberá solicitar adicionalmente la siguiente información como soporte de las salidas de bitcoins:

- Pago de bienes o servicios con bitcoins: se deberá solicitar copia de las facturas, remitos (en caso de corresponder) y recibos.
- Venta de bitcoins: deberán adjuntar copia de la dirección de envío, nota de débito no gravada y recibo emitido.

Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas en esta Sección las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades. También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine cada jurisdicción local”.

⁵² El sitio <https://blockchain.info/> es un servicio de explorador de bloques que muestra todas las transacciones que se realizaron con Bitcoins. Fecha de consulta: 26 de septiembre 2018.

Con esta información relevada se realizará un análisis evolutivo del cliente y una evaluación de veracidad entre los datos de los estados contables y lo declarado fiscalmente.

Se deberá realizar un cruce de información entre los orígenes y salidas de fondos que el cliente tenga a través de sus mayores para comprobar que las adquisiciones de monedas virtuales sean congruentes con las entradas de dinero que posean.

5.5.1.3 2-Determinación del perfil del cliente

El Área de Administración debe determinar el perfil del cliente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 420/2011⁵³ de la FACPCE, considerando los siguientes parámetros:

- a) *Historia del cliente;*
- b) *Cambios de gerencias o dueños;*
- c) *Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia;*
- d) *Actividades de negocio, áreas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera;*
- e) *Origen de los capitales y partes involucradas;*
- f) *Referencias de terceros;*
- g) *Análisis de los estados contables;*

Adicionalmente, se deberán evaluar las transacciones realizadas con bitcoins, que fueron proporcionadas en el punto “A1-Conocimiento del cliente” del presente manual, por lo que el enfoque se centrará en el monto promedio de las transacciones, para evaluar si se corresponde con los ingresos estimados que presenta el cliente. Conjuntamente, se controlarán las direcciones con mayor “Tain” de envío, para estudiar las que operen que resulten recurrentes.

Si existieran personas incluidas en el Listado de Terroristas o que realizaran operaciones y relaciones profesionales con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI, se deberán reforzar los procedimientos de identificación del cliente.

Si se rechazara una cuenta se debe dejar constancia en el legajo de identificación las causas de dicha determinación.

⁵³ Resolución 420 de 2011. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

No se debe alertar al solicitante del servicio profesional sobre el análisis y evaluación del producto de las sospechas por posible Lavado de Activos con monedas virtuales y se debe evaluar la información disponible para saber si es relevante la emisión de un ROS.

5.5.1.4 3-Aceptación o rechazo del cliente

El Equipo de Control, integrado por los auditores internos de la organización, deberá valorar el legajo del potencial cliente y arribar a una conclusión escrita de la situación y las razones de su decisión.

De aceptarse la cuenta se procederá a autorizar la emisión de un presupuesto con las horas que llevará para cumplir con las tareas solicitadas, enfocándose específicamente en el rubro inversiones y, posteriormente, se archivará la documentación relevada anteriormente.

De no satisfacer los requerimientos de aceptación, el alta del cliente se rechazará y se deberá documentar la información obtenida. Se evaluarán las conclusiones recogidas para concluir si se debe emitir un Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos (“ROS”) o un Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo (“RFT”). El mismo debe quedar documentado.

Se rechazará un cliente cuando:

- Exista una diferencia sustancial entre la valuación de los bitcoins contenidos en el rubro inversiones y la del cierre correspondiente al mercado de Bitstamp informada en el sitio <https://markets.blockchain.info/>;
- El cliente no pueda justificar, por medio de la documentación respaldatoria, las transacciones realizadas y la tenencia de bitcoins al cierre;
- Cuando se verifiquen algunas de las alertas indicadas en el punto “E1-Evaluación de operaciones con monedas virtuales” del presente manual.

5.5.2 B) CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

En este apartado se analizará el encuadre en el cual se encuentran comprendidos los clientes de la organización. De esta forma se podrán aplicar en las revisiones trimestrales, en caso de corresponder, los procedimientos enunciados en el presente manual.

- **Cientes obligados a informar al Equipo de Control:** Basándose en el concepto planteado por el GAFI⁵⁴, se considerarán como clientes obligados a informar, todos aquellos que conviertan monedas virtuales en monedas de curso legal, o viceversa. Adicionalmente, en este manual se tomará como importe mínimo a informar la suma de dólares estadounidenses (USD) 30.000⁵⁵.- anuales de tratarse de personas jurídicas; y de USD 1.000⁵⁶.- semestrales para personas humanas.

Cuando un cliente realice transacciones que en el transcurso de 180 días para personas jurídicas o 90 días para personas humanas alcancen el importe mencionado, el Equipo de Control de la organización deberá requerir que se complete el formulario “Conozca a su Cliente” (punto “A-POLÍTICAS DE PREVENCIÓN”). Sumado a esto, se deberá requerir al cliente la documentación actualizada que verifique los datos proporcionados en el mismo.

Finalmente, se deberá confeccionar un legajo virtual y otro en papel, siguiendo los lineamientos propuestos en el punto “D-POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS” del presente manual. Que luego deberá ser enviado al Oficial de Cumplimiento para su posterior análisis.

- **Cientes no obligados a informar al Equipo de Control:** Son aquellos que solo adquieran monedas virtuales con el ánimo de mantenerlas y no convertirlas en dinero de curso legal. Además, se considerarán dentro de esta clasificación aquellos clientes que realicen transacciones menores a los montos mencionados en el punto precedente en un plazo de 180 días para personas jurídicas y 90 días para personas humanas.

Se deberá tener en cuenta que cuando un cliente encuadrado como “no obligado a informar” realice transacciones superiores al mínimo establecido en el presente manual, deberá considerarse como cliente obligado a informar. De esta forma se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el punto correspondiente.

5.5.3 C) AUDITORIAS DE CONTROL

El control a realizar por el equipo de auditoría interna de la organización debe estar orientado a procurar la identificación de delitos tales como:

⁵⁴ GAFI - Directrices para enfoque Basado en el Riesgo, Monedas Virtuales – Junio 2015.

⁵⁵ Monto mencionado por la Dra. Fernanda Saliou en la entrevista.

⁵⁶ GAFI - Directrices para enfoque Basado en el Riesgo, Monedas Virtuales – Recomendación 16 – Junio 2015.

- a) El delito de Lavado de Activos en operaciones con bitcoins;
- b) El delito de financiación del terrorismo en operaciones con bitcoins;

Una vez iniciado el proceso de las auditorias de control, el cliente deberá enviar las circulares preparadas por la organización, a fin de verificar que la información bancaria proporcionada sea veraz.

Para poder determinar el perfil del cliente, el auditor debe elaborar una Matriz de Riesgos en la cual se establezca un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos de los diversos tipos de operaciones con bitcoins de los clientes. La misma deberá revisarse periódicamente.

5.5.3.1 1-Control de las partidas conciliatorias

El principal objetivo de este punto es el control de las entradas y salidas de las monedas virtuales y la valuación de las mismas, para evitar operaciones de Lavado de Activos en las transacciones con bitcoins.

Este punto debe ser realizado por el Equipo de Control, para ello debe contar con la siguiente información dentro del legajo del cliente:

- Extractos bancarios del periodo bajo análisis.
- Mayores de las cuentas relacionadas con el dinero en efectivo (en moneda local o extranjera).
- Mayores de las cuentas bancarias y de las inversiones temporarias en bitcoins.
- Conciliaciones bancarias del periodo.
- Actas del Blockchain y la cantidad de transacciones realizadas por la billetera del cliente.

Con esta información, el Equipo de Control procederá a analizar la cantidad de entradas y salidas que figuran en los mayores y las cotejará con los datos contenidos en las actas del Blockchain. De esta forma se podrá evaluar si todas las partidas fueron registradas.

Adicionalmente, tomará una muestra de las partidas que considere significativas, ya sea por monto o por cantidad de envíos a una misma dirección de billetera de bitcoin, y se procederá a buscar la contrapartida en el extracto bancario y en el mayor contable. En caso que lo considere necesario, podrá requerir información adicional para justificar una operación que pudiera resultar inusual.

5.5.3.2 2-Control del rubro inversiones

Para la realización de este punto, el Equipo de Control de la organización deberá contar con la siguiente información:

- Sumas y Saldos del periodo bajo análisis.
- Mayores de las cuentas inversiones temporarias en criptomonedas.
- Comprobantes de compras y/o ventas de bitcoins.

En concordancia con lo establecido en la Resolución UIF 65/2011 artículo 21, inciso k) punto 14, tiene por objetivo validar la veracidad de las inversiones en criptomonedas realizadas por el ente y evaluar la significatividad del rubro frente al activo total de la organización. De esta forma, se podrán evitar maniobras de Lavado de Activos a través de la utilización de las criptomonedas.

El procedimiento a realizar será calcular la importancia del rubro inversiones temporarias en bitcoins respecto del activo total. Si dicho rubro alcanza o supera el 20% se deberá:

- Examinar con el cliente la existencia de las inversiones en monedas virtuales;
- Una vez identificadas las inversiones en monedas virtuales, se debe proceder a revisar las proyecciones efectuadas por el cliente, para evaluar la justificación económica de las mismas;
- Cotejar si el flujo de fondos esperado por el cliente es acorde a lo real;
- Solicitar al cliente justificación de los desvíos identificados.

5.5.3.3 3-Control de la valuación

El Equipo de Control será el área encargada de estos procedimientos. Para llevarlos a cabo deberán contar con la siguiente información:

- Mayores contables de la cuenta inversiones temporarias en bitcoins y de los resultados por tenencia de bitcoins.
- Papeles de trabajo donde se detallen los movimientos del periodo con su correspondiente valuación.

- Datos de las direcciones de las billeteras bitcoins disponibles para controlar la disponibilidad al cierre.

Para analizar la correcta valuación del bitcoin primero se deberá buscar las direcciones de las billeteras en la página web <https://blockchain.info/>. De esta forma, se podrá controlar los bitcoins disponibles al cierre de ejercicio.

Luego, desde <https://markets.blockchain.info/> se deberá obtener la valuación del bitcoin a la fecha de cierre, correspondiente al mercado de Bitstamp. La misma consulta puede ser realizada desde <https://www.bitstamp.net/market/tradeview/>⁵⁷.

Por último, se deberá consultar el tipo de cambio de divisas al tipo comprador del Banco de la Nación Argentina desde el sitio web <http://www.bna.com.ar/>. De esta forma podremos evaluar si la partida en el activo se encuentra bien valuada.

Por otro lado, este procedimiento se utilizará para evaluar las partidas contabilizadas en la cuenta resultado por tenencia. De esta forma se podrá controlar si los resultados registrados son correctos, o si a través de la registración incorrecta se pretenden ocultar salidas de bitcoins que no hayan sido considerados en los Estados Contables.

Este procedimiento deberá realizarse no sólo en los estados contables anuales, sino que también en la revisiones periódicas trimestrales que surjan de las alertas mencionadas en el punto “*B-CLASIFICACIÓN DE CLIENTES*”.

5.5.3.4 4-Matriz de Riesgo

El Equipo de Control será el encargado de calcular el riesgo de cada cliente utilizando la matriz de cálculo propuesta en operaciones con bitcoins que se expongan en el rubro inversiones.

De esta forma la organización adopta en el ámbito privado la recomendación 1 propuesta por el GAFI para el ámbito estatal⁵⁸. En el mencionado punto, se establece que se deben reconocer e identificar los riesgos para luego valorarlos y por último desarrollar estrategias para minimizar su impacto.

Adicionalmente se considerarán como agravantes del nivel de riesgo las siguientes características:

⁵⁷Bitstamp, opción tradeview - <https://www.bitstamp.net/market/tradeview/> - Fecha de consulta: 28 de septiembre 2018.

⁵⁸GAFI – Las recomendaciones del GAFI – Febrero de 2012 (actualizadas a octubre 2015).

- a) Habitualidad: considerada como la reiteración de operatorias;
- b) Asociaciones ilícitas: considerada como un grupo de personas que intervienen en la operación de Lavado de Activos o financiación del terrorismo con monedas virtuales;
- c) Transnacionalidad: encuadra a las grandes organizaciones delictivas que se encuentran en más de un estado y que tienen la posibilidad de desestabilizar el mercado financiero debido a sus ganancias;
- d) Persona políticamente expuesta: son los sujetos detallados en la Resolución UIF 11/2011, considerando al servicio público que brindan a la sociedad;
- e) Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas: incluye a quienes están obligados a reportar este tipo de operaciones ante la UIF, según sus resoluciones;
- f) Entidades radicadas en países no cooperativos: incluye a los países encasillados como no cooperativos por el GAFI.

El Equipo de Control de la organización deberá completar en la matriz de riesgo los datos enviados por el Área de Administración. La planilla encasillará el nivel de riesgo en Extremo, Alto, Mediano o Bajo, los cuales deberán ser incluidos en el legajo de cada cliente.

El primer punto, es la probabilidad de ocurrencia del hecho de Lavado de Activos con monedas virtuales que posea la operación a analizar. Se deberá puntuar de 1 a 5, considerando el primero como un hecho excepcional y el último como un hecho altamente probable.

En el segundo punto se pretende medir el grado de impacto sufrido en la organización, en el supuesto caso que el hecho de Lavado de Activos con monedas virtuales ocurra. Al igual que en el punto anterior, se deberá valorizar de 1 a 5, siendo el primero el grado más leve y el quinto el más grave

Por último, se deberán evaluar los controles llevados a cabo por la organización para verificar la información suministrada por el cliente, en conjunto con la calidad de la misma.

En base al resultado arrojado y luego del análisis correspondiente, el Equipo de Control deberá:

- Bajo (color verde): se procederá a operar normalmente con el cliente.
- Medio (color amarillo): se solicitará información adicional sobre los puntos que pudieran resultar inusuales o sospechosos. El legajo junto con la información adicional se deberá

enviar al supervisor del área para un segundo análisis. Si el nivel de riesgo no se ve reducido, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento y dar seguimiento a la operación para detectar posibles maniobras de Lavado de Activos con monedas virtuales.

- Alta (color naranja): se informará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y al supervisor del área, quienes luego de realizar un segundo análisis procederán a confeccionar el ROS.
- Extremo (color rojo): se informará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, al supervisor del área y al personal jerárquico de la organización quienes se encargarán de preparar el ROS.

5.5.3.5 5-Monitoreo

El Equipo de Control de la organización debe realizar un seguimiento de las actividades del cliente en el rubro inversiones. De encontrarse cambios en su perfil se deberá informar al área de administración para que procedan a actualizar la información contenida en el legajo de manera inmediata.

Se deben estudiar las fluctuaciones y operaciones inusuales de los clientes mencionadas en el punto “*E1-EVALUACION DE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES*”, registradas específicamente en el rubro inversiones de los estados contables y sus documentos, examinar los registros y documentos que se originen de las operaciones, realizar observaciones e indagaciones a los clientes.

El monitoreo, entre otros procedimientos, constará de:

- Solicitar las conciliaciones bancarias, para controlar que todas las partidas de ingresos y egresos se encuentren contabilizadas y tengan su correcta contrapartida;
- Solicitar y analizar los mayores de la cuenta inversiones temporarias en criptomonedas y de la cuenta “Resultados por tenencia”;
- Controlar la correcta imputación a resultados por tenencia. Se deberá considerar la valuación correcta del bitcoin y el tipo de cambio utilizado;
- Arqueo de caja con la justificación de las salidas de efectivo relacionadas con la cuenta de inversiones temporarias en criptomonedas;
- Solicitar órdenes de pago, facturas (o documentos equivalentes) y recibos de las partidas relacionadas a operaciones con bitcoins;

- Solicitar Notas de Débito que justifiquen la venta de bitcoins.

5.5.4 D) POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La organización debe comprometerse a resguardar los legajos de los clientes que operen con monedas virtuales que incluyen los papeles de trabajo y toda la documentación respaldatoria por un plazo de 10 años desde finalizada la operación. Adicionalmente, deben conservarse por igual período de tiempo los legajos de los clientes que no fueron aceptados, especificando los motivos y las pruebas recopiladas que derivaron en esta decisión.

El motivo de establecer este procedimiento de conservación de documentos tiene por objetivo facilitar la búsqueda de pruebas ante operaciones que puedan resultar sospechosas o inusuales de Lavado de Activos con monedas virtuales. Contribuyendo de esta forma a las investigaciones que pudieran surgir en materia de Lavado de Activos y financiación del terrorismo con criptomonedas.

Consideraciones generales:

- a) Se deberá crear un legajo por cada cliente que debe incluir la información detallada en el punto “A-POLÍTICAS DE PREVENCIÓN” del presente manual;
- b) Las actualizaciones de los legajos deberán realizarse semestralmente para las personas humanas y anualmente para las personas jurídicas;
- c) En cada legajo se deberá dejar constancia del resultado obtenido en la matriz de riesgo, divididos en extremo, alto, medio y bajo;
- d) Las operaciones sospechosas o inusuales de Lavado de Activos con monedas virtuales deberán ser resguardadas en un legajo individual, donde se incluirán las pruebas recopiladas, su correspondiente análisis y la conclusión final. Solo tendrán acceso a este archivo el personal jerárquico de la organización y el Oficial de Cumplimiento. Dicho legajo revestirá el carácter de confidencial y solo podrá ser exhibido ante la UIF.

5.5.5 E) METODOLOGÍA

5.5.5.1 1-Evaluación de Operaciones con Monedas Virtuales

Las operaciones realizadas con monedas virtuales implican un riesgo por su posible utilización para el Lavado de Activos, por lo que el Equipo de Control deberá realizar una evaluación minuciosa de estas operaciones específicamente enfocado en el rubro inversiones, analizando si éstas concuerdan con el perfil transaccional del cliente.

Deberán relevar la documentación recibida por el cliente y realizar un análisis profundo de las operaciones inusuales identificadas. Con el propósito de identificar las alertas posibles, deberán ser consideradas las siguientes operaciones:

- a) Cuando los clientes sean reacios a brindar la información que justifique la operación realizada con monedas virtuales o habiendo brindado la información la misma haya sido alterada;
- b) Cuando los clientes intenten evitar que se dé cumplimiento a las normativas vigentes de monedas virtuales;
- c) Cuando el tipo, monto, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes con monedas virtuales sean incoherentes con la actividad que desarrollan;
- d) Creación de empresas “fantasma”, es decir, sin aparente índole comercial;
- e) Operaciones en monedas virtuales con clientes, proveedores o afiliadas constituidas en “paraísos fiscales” o identificados como jurisdicciones no cooperativas por el GAFI;
- f) Pagos con monedas virtuales por servicios no especificados;
- g) Movimientos de monedas virtuales sin documentación respaldatoria;
- h) Participación en sociedades consideradas “paraísos fiscales” ;
- i) Cuando operaciones de similar naturaleza, cantidad, modalidad o simultaneidad hagan presumir que corresponden a una operación en monedas virtuales fraccionada con la finalidad de evitar su detección;
- j) Cuando se paguen bienes con monedas virtuales a precios excesivamente bajos o altos en relación a los precios de mercado;
- k) Cuando se abonen con monedas virtuales comisiones de ventas u honorarios que sean excesivos en relación al monto habitualmente abonado;
- l) Cuando existan indicios sobre el origen ilícito de los fondos utilizados en las operaciones y el cliente no la justifique;

- m) Cuando se cobren o paguen con monedas virtuales activos que no estén relacionados con la actividad principal del cliente;
- n) Intercambio recurrente de moneda virtual a moneda fiduciaria o viceversa.

Se deberá evaluar si el cliente utiliza monederos con acceso a TOR o mezcladores, como Bitmixer⁵⁹. Este tipo de programas ocultan la información de forma tal que la transacción de bitcoin no puede ser rastreada. Algunos de los que se encuentran en el mercado son:

- Mycelium⁶⁰
- TorWallet⁶¹
- BitcoinFog⁶²
- DarkWallet⁶³
- OnionWallet⁶⁴
- Shadow Wallet⁶⁵

Asimismo, el Equipo de Control deberá prestar especial atención a las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando representantes o empleados muestren un cambio repentino en su estilo de vida;
- 2) Cuando representantes o empleados de la organización usen su dirección personal para recibir documentación de los clientes;
- 3) En el caso de personas expuestas políticamente se deberá prestar especial recaudo a las operaciones realizadas con monedas virtuales.

Es menester aclarar que la existencia de alguna de dichas circunstancias no implica que una operación sea sospechosa de encontrarse relacionada con el Lavado de Activos, se debe analizar minuciosamente cada situación en particular.

El Equipo de Control de la organización deberá solicitar información adicional a los clientes cuando:

⁵⁹Bitmixer - <https://bitmixer.io/index.html> - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018.

⁶⁰Mycelium - <https://wallet.mycelium.com/> - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018.

⁶¹TorWallet - <https://torwallet.com/> - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018.

⁶²BitcoinFog - foggeddriztrcar2.onion- únicamente disponible a través de TOR - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018.

⁶³DarkWallet - <https://www.darkwallet.is/> - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018

⁶⁴OnionWallet - ow24et3tetp6tvmk.onion - únicamente disponible a través de TOR - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018.

⁶⁵Shadow Wallet - shadowrnzghb5zhh.onion- únicamente disponible a través de TOR - Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2018.

- a) No tuviera la documentación respaldatoria de la operación considerada como sospechosa o inusual;
- b) se detectaran irregularidades en relación a la autenticidad, precisión o integridad de la documentación recibida por parte del cliente;
- c) se detectaran situaciones que no concordasen con el perfil del cliente o con el segmento del mercado al que pertenece (debido a la frecuencia, volumen o característica de la transacción).

La justificación de la operación deberá ser mediante documentos por escrito, dejando constancia de las conclusiones obtenidas y deberá estar a disposición de la UIF.

Sin importar el monto de la operación, si el cliente no justifica las operaciones mencionadas, el Equipo de Control deberá realizar todas las investigaciones adicionales necesarias a su cliente. De no obtenerse una justificación válida y suficiente considerando que la operación es inusual y sospechosa de Lavado de Activos con monedas virtuales, deberá informar dicha operación a la UIF mediante la realización del ROS.

5.5.5.2 2-ROS

El Equipo de Control de la organización deberá informar, a través de la página web de la UIF (www.uif.gob.ar/sro), todas las operaciones realizadas con monedas virtuales.

Se informarán mensualmente realizando un Reporte Sistemático, hasta el día 15 de cada mes, y deberá contener la información de todas las operaciones realizadas con monedas virtuales en el mes calendario inmediato anterior.

Al detectar una operación que sea sospechosa de Lavado de Activos con monedas virtuales se procederá a realizar un informe minucioso donde se detalle la operación. El reporte debe ser fundado y debe contener una descripción de los motivos por los cuales se considera que la operación es sospechosa.

Dicho informe se elevará al funcionado designado como Oficial de Cumplimiento quien otorgará una constancia de dicha recepción.

Luego de recibido el Informe de Sospecha de Lavado de Activos con monedas virtuales y para emitir una conclusión, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar las consultas y averiguaciones internas y examinar la documentación que considere necesarias, guardando el respectivo silencio profesional.

De ser necesaria la intervención de los asesores legales de la organización, el Oficial de Cumplimiento les deberá entregar de manera confidencial toda la documentación obtenida y los asesores deberán realizar un informe detallado y sus conclusiones del caso.

Luego de recibido el informe de los asesores, el Oficial de Cumplimiento dispondrá de 7 días hábiles para emitir su conclusión. De corresponder, dichos resultados se informarán a la UIF.

Se deberá continuar operando con el cliente hasta que se reciba una indicación de lo contrario, informando a la autoridad judicial o administrativa sobre las operaciones con monedas virtuales que siendo similares o no a las ya informadas puedan resultar sospechosas de Lavado de Activos.

Sin embargo, la organización deberá rechazar las operaciones con criptomonedas que considere, fundada y objetivamente, que de aceptarlas podría ser imputado como partícipe de un acto ilícito y deberá informar dicha circunstancia a la UIF indicando las características de la operación y las razones por las cuales se rechaza la operación.

Con toda la información y documentación recolectada sobre las operaciones y/o clientes sospechosos que operen con criptomonedas, el Equipo de Control elaborará un registro o base de datos cuya finalidad sea la de servir como consulta permanente. La información contenida en él deberá ser suficiente para permitir la reconstrucción de dichas operaciones y servir como elemento probatorio en posibles acciones judiciales.

Finalmente, las operaciones que luego de producir los análisis mencionados sean consideradas sospechosas de Lavado de Activos con monedas virtuales, deberán ser reportadas a la UIF mediante la realización de un ROS en un plazo máximo de 150 días corridos. De tratarse de una operación sospechosa de financiación del terrorismo, el RFT deberá ser presentado en el plazo máximo de 48 horas desde la toma de conocimiento.

En ambos casos se deberán computar días corridos a partir de la operación con monedas virtuales realizada.

Bajo ninguna circunstancia, el Equipo de Control podrá informar al cliente que se ha realizado un reporte, ni se podrán realizar actos que puedan hacerle presumir al cliente que está siendo investigado por una operación sospechosa de Lavado de Activos que involucren bitcoins y debiendo continuar con el trato habitual hasta tanto se le indique lo contrario.

Al realizar un ROS o un RFT se deberá considerar:

- a) Que los datos de contacto estén actualizados con la finalidad de evitar que una posible comunicación de la UIF sea enviada a un domicilio desactualizado;
- b) Si el cliente reportado tuviera antecedentes violentos o se trate de grupos criminales o terroristas y se sospeche que podría tomar represalias, se deberá incluir una nota en el reporte en el campo de descripción de análisis para que la UIF pueda considerar dicha situación en caso de llevar la investigación a juicio y designar protección personal para el emisor del ROS o del RFT.

5.5.5.3 3-Carga del ROS

Para la carga del ROS se deberán seguir los pasos enunciados en el Manual de Usuario redactado por la UIF (Véase Anexo).

Se deberá contar con la siguiente información:

- Datos personales de la persona humana;
- Datos registrales de la persona jurídica;
- Datos personales del Oficial de Cumplimiento;
- Información sobre el sujeto a reportar junto con el último balance;
- Identificar si el hecho tiene lugar en un paraíso fiscal o en la triple frontera;
- Fecha de inicio y fin de la operación;
- Monto y moneda de la operación;
- Lugar de la operación;
- Tipo y producto de la conducta inusual;
- Número de identificación;
- Relación del producto con el hecho reportado;
- Descripción de la operatoria y del análisis realizado por la organización;
- Documentación de respaldo;
- Informe de conclusiones.

Un punto importante a considerar al momento de la carga del ROS es la correcta valuación de los bitcoins de dicha operación. Los mismos deberán estar valuados a la fecha de la operación sospechosa de Lavado de Activos, independientemente de la fecha de carga del reporte. Para ello se deberá consultar en la web <https://markets.blockchain.info/> el valor del mercado del Bitstamp, en conjunto con el tipo de cambio comprador divisas del Banco de la Nación Argentina (<http://www.bna.com.ar/>).

6. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La organización deberá designar un Oficial de Cumplimiento quien será el responsable de la implementación, el seguimiento y el control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la UIF. Asimismo será el encargado de realizar las presentaciones ante dicho organismo.

La organización se deberá registrar de forma online en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) y presentar dentro de los 15 días hábiles posteriores, una nota emanada por la autoridad máxima de la organización dirigida al presidente de la UIF en donde deberá consignar:

- a) Denominación o razón social, domicilio legal, número de teléfono, dirección de correo electrónico y su actividad principal;
- b) Copia del estatuto social actualizado y certificado;
- c) CUIT;
- d) Nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento, cargo desempeñado en la organización, domicilio real, domicilio especial, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- e) Copia del documento que acredite la identidad del Oficial de Cumplimiento (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte);
- f) Constancia de CUIL, CUIT o CDI del Oficial de Cumplimiento;
- g) Copia certificada del acta del órgano decisorio en la que obre el cargo que ocupa el Oficial de Cumplimiento en el órgano de administración de la organización;
- h) Copia certificada del acta del órgano decisorio en donde conste la designación del Oficial de Cumplimiento.

Dicha documentación deberá ser presentada en la Mesa de Entrada de la UIF (Cerrito 264- 3º piso CABA- CP: C1010AAF, en el horario de 11:00 a 16:00 hs)

Si no se envía la documentación, luego de transcurridos los 15 días hábiles, el sistema bloqueará automáticamente la registración en el SRO.

El Oficial de Cumplimiento debe constituir un domicilio donde se le enviarán las notificaciones. Luego de finalizado el tiempo de duración del cargo, corresponderá denunciar el domicilio real

el cual deberá mantenerse actualizado durante 5 años contados desde el momento de dicho cese.

Si se realizara una sustitución del Oficial de Cumplimiento, se deberá comunicar a la UIF tal circunstancia, indicando las causas dentro del plazo de 15 días. La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento continuará hasta tanto se realice la notificación del sucesor a la UIF.

El Oficial de Cumplimiento debe poseer absoluta independencia y autonomía en el desarrollo de sus responsabilidades y funciones y se le deberá garantizar acceso absoluto a toda la información y documentación que considere necesaria.

Asimismo, la organización podrá designar un Oficial de Cumplimiento suplente que desarrollará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia. Se deberán cumplimentar los mismos requisitos que para la designación del Oficial de Cumplimiento titular.

En el caso que el Oficial de Cumplimiento suplente entre en funciones, la organización deberá comunicar a la UIF tal circunstancia, indicando los motivos, dentro del plazo de 5 días de producido el hecho.

6.1 Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento:

- a) Promover el desarrollo de procedimientos adecuados de Control Interno para prevenir el Lavado de Activos mediante la utilización de monedas virtuales;
- b) Controlar la aplicación de los procedimientos por parte de los empleados de la organización;
- c) Realizar programas de sensibilización y capacitación continua, sobre prevención de Lavado de Activos mediante la utilización de monedas virtuales, dirigido a los funcionarios y empleados de la organización;
- d) Realizar los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas que debe enviar a la UIF:
 - a. Operaciones Inusuales: Corroborará su correcta registración y analizará la razonabilidad en relación al perfil del cliente. Luego, enviará la información y documentación al Consejo de Administración;
 - b. Operaciones Sospechosas: Luego de corroborarlas como operaciones sospechosas de Lavado de Activos, procederá a informarlas a la UIF mediante la realización del ROS.
- e) Brindar respuesta a las solicitudes de información realizadas por la UIF;

- f) Procurar la conservación de la documentación concerniente a la prevención de Lavado de Activos;
- g) Llevar un registro de análisis y gestión del riesgo de las operaciones inusuales identificadas que contenga e identifique las operaciones que hayan sido reportadas;
- h) Actualización del manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos mediante la utilización de monedas virtuales; ante cualquier modificación de la normativa legal o reglamentaria, o ante la publicación por parte de la UIF de nuevas tipologías detectadas en la lucha contra el Lavado de Activos ilícitos y el financiamiento del terrorismo;
- i) Encaminar el arraigo de una cultura de cumplimiento por todos los miembros de la organización;
- j) Empezar acciones correctivas al detectar fallas en la aplicación de los procedimientos de prevención y control;
- k) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales con países o territorios donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI. También deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales con territorios o países calificados como de baja o nula tributación, donde deberán utilizarse medidas de debida diligencia reforzadas.

H. CONCLUSIÓN

En un mundo globalizado en donde las sociedades se encuentran en continuo cambio, la aparición de las denominadas monedas virtuales ha causado un impacto en el mundo financiero reformulando los paradigmas actuales, generando incertidumbre en la sociedad sobre su viabilidad y presionando a los Estados a crear medidas para su regulación.

A pesar de que existen cientos de monedas virtuales, una de las de mayor popularidad es el “Bitcoin”. Los usuarios encuentran beneficioso su rapidez para las transacciones, sus bajos costos derivados en la falta de intermediarios y fundamentalmente su anonimato. Si bien para muchos estas cualidades son consideradas como fortalezas, para otros son una gran debilidad que conlleva grandes riesgos para el sistema financiero, ya que algunos grupos delictivos han encontrado en esta tecnología una vía para lavar los activos provenientes de sus ilícitos, en función a las características previamente mencionadas.

Por ejemplo, en este trabajo final de investigación se ha desarrollado el caso denominado “The Silk Road”, donde los usuarios se beneficiaban del anonimato provisto por esta criptomoneda para traficar sustancias ilícitas y así evitar ser detectados por las instituciones, sumado a que la utilización de esta nueva tecnología facilitaba la inserción al mercado del dinero proveniente de este tipo de ventas.

Ante la creciente popularidad en la sociedad de las monedas virtuales, en junio de 2015 el GAFI emitió directrices a ser utilizadas por los países miembros de esta organización. Allí se establecen guías para legislar la utilización de dichas monedas y así evitar los delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En el año 2010, Argentina ingresó en la lista de países no cooperativos enunciados por el GAFI. Debido a que el delito de Lavado de Activos no se encontraba tipificado en su legislación, incumpliendo con las recomendaciones establecidas por dicho organismo. Para revertir esta situación se sanciona la Ley 26.683, en la que se tipifica el mencionado delito, siendo pionera en este aspecto en América Latina.

Por su parte la UIF, en el año 2014 emite la Resolución 300, donde se indica que los sujetos obligados deberán realizar controles minuciosos en las operaciones con monedas virtuales y

además establece un régimen de información mensual. En él se deberán informar todas las operaciones realizadas con monedas virtuales, aunque las mismas no clasifiquen como sospechosas o inusuales. Lamentablemente, esta regulación no es suficiente para muchas entidades que decidieron no operar con criptomonedas por su alto riesgo, ya que consideran que la Resolución no especifica los controles a realizar, ni la forma en que deben llevarse a cabo. En consecuencia, la responsabilidad recae sobre los sujetos obligados quienes, de no cumplir con estas imposiciones, serán sancionados.

Si bien a nivel mundial se están aceptando las bitcoins, para poder operar con este tipo de moneda virtual en Argentina es necesaria la implementación de normas que regulen dicha operación.

En cumplimiento del objetivo general planteado, se ha desarrollado un Manual de Procedimientos para la prevención de Lavado de Activos en operaciones con bitcoins. El mismo servirá para mejorar los controles en operaciones con monedas virtuales en el rubro inversiones temporarias, cumplimentando con la legislación actual que establece la creación de Manuales para Lavado de Activos. Adicionalmente, se aplican procedimientos abarcando áreas que no se encuentran legisladas en la actualidad.

Las problemáticas que acarrearán las monedas virtuales, han sido consideradas por el gobierno asumido en 2015, quien se encuentra analizando un mejoramiento a las regulaciones vigentes, con la finalidad de lograr un aumento de las inversiones extranjeras que operen con este tipo de criptomonedas. Como todo proceso de cambio, el surgimiento de una nueva tecnología trae aparejada la necesidad de establecer un marco regulatorio, el cual se estima que llevará un plazo de tiempo razonable para que se ajusten al nuevo sistema financiero.

Luego de haber investigado el tema de referencia y desarrollado el manual de procedimientos para la prevención de lavado de activos en operaciones con bitcoin, poniendo este último en un caso práctico para facilitar su comprensión, se confirma la hipótesis señalada al inicio dado que al no existir al día de la fecha el marco regulatorio mencionado, este manual impacta de manera positiva y ayuda a los profesionales encargados de llevar a cabo estos procedimientos, dando herramientas y fundamentos a la hora de informar a los entes de contralor quienes son los responsables de llevar un control, prevenir y detectar operaciones sospechosas relacionadas al lavado de dinero.

I. ANEXOS:

CASO DE APLICACIÓN PARA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN OPERACIONES CON BITCOINS

La empresa “QuimBit SA” se dedica a la comercialización de productos químicos en CABA e inició sus actividades el 01/02/2004 y le solicita el 26/11/2015 a “Auditando SA” que le realice las tareas de auditoría de sus Estados Contables al 31/12/2015.

Dentro de sus Estados Contables, en el rubro Inversiones temporarias poseen bitcoins los cuales son utilizados como inversión. Por lo tanto, *Auditando SA* deberá proceder a aplicar el “*Manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos en operaciones con bitcoins*”.

El área de administración de *Auditando SA*, procede a realizar el legajo correspondiente por lo que le solicita a *QuimBit SA* que le brinde el formulario “Conozca a su cliente”, según lo indica el punto “A-POLÍTICAS DE PREVENCIÓN” del “*Manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos en operaciones con bitcoins*”, el cual deberá ser completado por el mismo, en conjunto con los siguientes datos:

- a) Razón social;
- b) Fecha y número de inscripción registral;
- c) C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria)
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución;
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;
- h) Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Además le solicita la siguiente documentación adicional:

- Los comprobantes del envío de los Reportes Sistemáticos Mensuales por el año 2014 y 2015
- Los últimos 3 estados contables anuales certificados (2014, 2013 y 2012);
- Las últimas 3 DDJJ del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta junto a sus presentaciones;
- Las últimas 3 DDJJ de Bienes Personales, Acciones y Participaciones y su acuse de presentación;
- Los poderes que autorizan a los Representantes de la organización (certificados).

Asimismo le solicita que informen todas las direcciones de billeteras bitcoins que posean, las mismas deberán buscarse dentro del sitio web <https://blockchain.info/> , tal como lo requiere el punto “A1-CONOCIMIENTO DEL CLIENTE” del mencionado Manual.

Por otra parte le requieren los extractos de las cuentas bancarias (Banco CITI y Santander Río) y los Sumas y Saldos al 31/12/2014.

Con esta información relevada el Equipo de Control realiza un análisis evolutivo del cliente y una evaluación de veracidad entre los saldos contables tanto al inicio como al cierre de ejercicio y lo declarado fiscalmente. Donde se verifica la correcta valuación de los bitcoins al 31/12/2014 (70,60.- BTC valuados a 313,81.- USD y TC 8,451.- = \$187.231,79.- Y pérdida por resultado por Tenencia de \$9.826,60.-) (Véase *ilustración 1, ilustración 2 e ilustración 3*).

Ilustración 1 - Mayores QuimBit - Fuente: Elaboración propia.

FECHA	OPERACIÓN	BITCOINS	VALUACIÓN	TC USD	TOTAL
06/10/2014	Compra	50,00	334,80	8,355	139.862,70
31/10/2014	Tenencia	50,00	324,70	8,400	136.374,00
03/11/2014	Compra	20,60	330,22	8,408	57.195,69
30/11/2014	Tenencia	70,60	376,53	8,425	223.961,93
31/12/2014	Tenencia	70,60	313,81	8,451	187.231,79

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	SALDO
06/10/2014	Inversiones en Criptomonedas	139.862,70		139.862,70
31/05/2014	Inversiones en Criptomonedas		3.488,70	136.374,00
03/11/2014	Inversiones en Criptomonedas	57.195,69		193.569,69
30/11/2014	Inversiones en Criptomonedas	30.392,24		223.961,93
31/12/2014	Inversiones en Criptomonedas		36.730,14	187.231,79

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	SALDO
31/05/2014	Resultado por Tenencia de Criptomonedas	3.488,70		3.488,70
30/11/2014	Resultado por Tenencia de Criptomonedas		30.392,24	(26.903,54)
31/12/2014	Resultado por Tenencia de Criptomonedas	36.730,14		9.826,60

Ilustración 2 - Cotización bitcoin al 31.12.2014 - Fuente: <https://markets.blockchain.info/>



Ilustración 3 - Cotización Dólar al 30.12.2014 - Fuente: <http://www.bna.com.ar/>

Cotizaciones históricas de las principales divisas ×

Buscador de cotización Dólar/Euro

Moneda Dólar U.S.A Euro Fecha 31/12/2014  **Buscar**

La cotizaciones más cercanas a la fecha solicitada son:

Dólar U.S.A

Monedas	Compra	Venta	Fecha
Dólar U.S.A	8.451000	8.551000	30/12/2014

Cerrar **Imprimir** 

QuimBit SA utiliza la cotización de la moneda extranjera a la fecha de cierre surgida del mercado en el que habitualmente opera para este tipo de transacciones. En este caso el mencionado sería el tipo de cambio divisas según Banco de la Nación Argentina.

El Equipo de Control, integrado por los auditores internos, realiza una valoración del legajo de *QuimBit SA* y arriban a la conclusión de aceptarlo como cliente debido a que *QuimBit SA* entregó de manera oportuna toda la documentación solicitada y se verificó la correcta valuación de las cuentas relacionadas con bitcoins.

Luego se procede a emitir un presupuesto con las horas que llevará para cumplir con las tareas solicitadas, enfocándose específicamente en el rubro inversiones. Es por ello que *Auditando SA* le envía a *QuimBit SA* la propuesta con los honorarios para su aprobación. *QuimBit SA* acepta la propuesta por lo que *Auditando SA* procede a realizar las tareas de auditoría de los Estados Contables al 31/12/2015.

El Equipo de Control procede a solicitar:

- Las sumas y saldos al 31/12/2015.
- El mayor del año 2015 de las siguientes cuentas:

- “Inversiones en criptomonedas”;
 - “Resultados por tenencia de criptomonedas”;
 - “Caja en ARS”;
 - “Caja en USD”;
 - “Banco CITI cuenta corriente”;
 - “Banco Santander Río cuenta corriente”.
- Las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias del año 2015:
 - Banco CITI;
 - Banco Santander Río.
 - Las circulares enviadas a los Bancos al 31/12/2015 a fin de verificar que la información bancaria informada en sus saldos con los Bancos Citi y Santander Río SA sea veraz.
 - Arqueo de caja al 31/12/2015 con la justificación de las salidas de efectivo relacionadas con la cuenta de inversiones en bitcoins.
 - Los comprobantes emitidos por las compañías exchangers de bitcoins (SatoshiTango y Ripio)⁶⁶ que justifiquen las compras y ventas de esta moneda virtual durante el año 2015.

Luego de recibida de forma oportuna toda la documentación solicitada, se evidencia la correcta valuación de los bitcoins al 31/12/2015 (Al 31/12/2015 la tenencia de bitcoins era de 177,85.- BTC valuados a 433,82.- USD y TC 12,94.- = \$998.384,24.- Y ganancia por resultado por Tenencia de \$583.880,14.-), y se confirma la oportuna presentación de los Reportes Sistemáticos Mensual durante el 2015. (Véase *Ilustración 4, Ilustración 5 e Ilustración 6*).

⁶⁶<https://satoshitango.com/home>
<https://www.ripio.com/es/>

Ilustración 4 - Mayores QuimBit SA - Fuente: Elaboración propia.

FECHA	OPERACIÓN	BITCOINS	VALUACIÓN	TC USD	TOTAL
20/01/2015	Compra	80,00	227,16	8,511	154.668,70
31/01/2015	Tenencia	150,60	226,93	8,544	291.996,82
28/02/2015	Tenencia	150,60	258,34	8,626	335.603,19
31/03/2015	Tenencia	150,60	246,69	8,722	324.035,51
30/04/2015	Tenencia	150,60	231,00	8,807	306.383,20
31/05/2015	Tenencia	150,60	223,51	8,892	299.310,11
30/06/2015	Tenencia	150,60	257,62	8,988	348.712,58
31/07/2015	Tenencia	150,60	280,19	9,090	383.567,22
31/08/2015	Tenencia	150,60	227,96	9,196	315.705,82
30/09/2015	Tenencia	150,60	237,15	9,322	332.933,27
23/10/2015	Compra	27,25	282,84	9,420	72.603,61
31/10/2015	Tenencia	177,85	325,78	9,446	547.300,98
30/11/2015	Tenencia	177,85	363,06	9,588	619.099,28
31/12/2015	Tenencia	177,85	433,82	12,940	998.384,24

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	SALDO
01/01/2015	Saldo inicial			187.231,79
20/01/2015	Inversiones en Criptomonedas	154.668,70		341.900,49
31/01/2015	Inversiones en Criptomonedas		49.903,67	291.996,82
28/02/2015	Inversiones en Criptomonedas	43.606,37		335.603,19
31/03/2015	Inversiones en Criptomonedas		11.567,69	324.035,50
30/04/2015	Inversiones en Criptomonedas		17.652,30	306.383,20
31/05/2015	Inversiones en Criptomonedas		7.073,09	299.310,11
30/06/2015	Inversiones en Criptomonedas	49.402,47		348.712,58
31/07/2015	Inversiones en Criptomonedas	34.854,64		383.567,22
31/08/2015	Inversiones en Criptomonedas		67.861,41	315.705,81
30/09/2015	Inversiones en Criptomonedas	17.277,46		332.983,27
23/10/2015	Inversiones en Criptomonedas	72.603,61		405.586,88
31/10/2015	Inversiones en Criptomonedas	141.764,10		547.350,98
30/11/2015	Inversiones en Criptomonedas	71.798,29		619.149,27
31/12/2015	Inversiones en Criptomonedas	379.284,96		998.434,23

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	SALDO
31/01/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda	49.903,67		49.903,67
28/02/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		43.606,37	6.297,30
31/03/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda	11.567,69		17.864,99
30/04/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda	17.652,30		35.517,29
31/05/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda	7.073,09		42.590,38
30/06/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		49.402,47	(6.812,09)
31/07/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		34.854,64	(41.666,73)
31/08/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda	67.861,41		26.194,67
30/09/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		17.227,46	8.967,22
31/10/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		141.764,10	(132.796,88)
30/11/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		71.798,29	(204.595,17)
31/12/2015	Resultado por Tenencia de Criptomoneda		379.284,96	(583.880,14)


Ilustración 5 - Cotización bitcoin al 31.12.2015 - Fuente: <https://markets.blockchain.info/>



Ilustración 6 - Cotización USD al 31.12.2015 - Fuente: <http://www.bna.com.ar/>

Cotizaciones históricas de las principales divisas

Buscador de cotización Dolar/Euro

Moneda Dolar U.S.A Euro Fecha 31/12/2015  **Buscar**

La cotizaciones más cercanas a la fecha solicitada son:

Dolar U.S.A

Monedas	Compra	Venta	Fecha
Dolar U.S.A	12.8840	12.9840	30/12/2015
Dolar U.S.A	12.9400	13.0400	31/12/2015

Cerrar **Imprimir** 

Por lo que los auditores de *Auditando SA* realizan la Matriz de Riesgo y la misma arroja un riesgo residual bajo (*Véase Ilustración 7*).

Ilustración 7 - Matriz de Riesgo QuimBit SA - Fuente: Elaboración propia.

EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS CON MONEDAS VIRTUALES													
INFORMACION	RESULTADO DE LA EVALUACION												
Cod. Cliente	Q1455												
Razón Social - Nombre Completo	QuimBit S.A												
CUIT - DNI	30-71161455-3												
Domicilio Legal	Maipu 478												
Localidad - País	CABA - Argentina												
E - mail	admin@quimbit.com												
Teléfono	5031-1420												
	<table border="1"> <tr> <td>PROBABILIDAD</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>IMPACTO</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>RIESGO INHERENTE</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD EN LA INFORMACIÓN</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>RIESGO RESIDUAL</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>CANTIDAD DE AGRAVANTES</td> <td>0</td> </tr> </table>	PROBABILIDAD	2	IMPACTO	2	RIESGO INHERENTE	BAJO	CALIDAD EN LA INFORMACIÓN	3	RIESGO RESIDUAL	BAJO	CANTIDAD DE AGRAVANTES	0
PROBABILIDAD	2												
IMPACTO	2												
RIESGO INHERENTE	BAJO												
CALIDAD EN LA INFORMACIÓN	3												
RIESGO RESIDUAL	BAJO												
CANTIDAD DE AGRAVANTES	0												
RIESGO EVALUADO	Lavado de Activos												
FACTOR DE RIESGO ESPECIFICO EVALUADO	Inversiones en Monedas Virtuales												
AGRAVANTES													
Habitualidad	No aplica / No se conoce												
Asociaciones ilícitas	No aplica / No se conoce												
Transnacionalidad	No aplica / No se conoce												
Persona políticamente expuesta	No aplica / No se conoce												
Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas	No aplica / No se conoce												
Entidades radicadas en países no cooperativos	No aplica / No se conoce												

Luego de finalizada la auditoría de los Estados Contables al 31/12/2015, no habiendo detectado ninguna operación inusual y confirmada la correcta valuación de los bitcoins, el Equipo de Control de *Auditando SA* procede a guardar toda la documentación respaldatoria del trabajo realizado siguiendo lo indicado en el punto “D-POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS”.

El 01/04/2016, luego de finalizada la auditoría del 2015, *Auditando SA* le ofrece sus servicios profesionales a *QuimBit SA* para la realización de la auditoria de los Estados Contables al 31/12/2016. El 04/04/2016 *QuimBit SA* acepta el presupuesto, por lo que *Auditando SA* solicita los Sumas y Saldos, las Conciliaciones Bancarias y los mayores al 31/03/2016 de las cuentas referidas al rubro Inversiones. Asimismo se le solicita que le envíe todas las direcciones que posee de billeteras bitcoins.

Ilustración 8 - Mayores QuimBit SA - Fuente: Elaboración propia.

FECHA	OPERACIÓN	BITCOINS	VALUACIÓN	TC USD	TOTAL
31/01/2016	Tenencia	177,85	371,81	13,86	916.512,02
29/02/2016	Tenencia	177,85	432,50	15,70	1.207.645,96
31/03/2016	Tenencia	177,85	416,31	14,60	1.080.994,71

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	SALDO
01/01/2016				998.384,20
31/01/2016	Inversiones en Criptomonedas		81.872,22	916.511,98
29/02/2016	Inversiones en Criptomonedas	291.133,94		1.207.645,92
31/03/2016	Inversiones en Criptomonedas		126.651,25	1.080.994,67

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	SALDO
31/01/2016	Resultado por Tenencia de Criptomonedas	81.872,22		81.872,22
29/02/2016	Resultado por Tenencia de Criptomonedas		291.133,94	(209.261,72)
31/03/2016	Resultado por Tenencia de Criptomonedas	126.651,25		(82.610,47)

El 20/04/2016 recibe la documentación solicitada y analizando el saldo de la cuenta “Inversiones en Criptomonedas” (*Véase ilustración 8*), no concuerda con la tenencia en las billeteras de bitcoins. Es por ello que se visualizan las actas de la billetera bitcoin en <https://blockchain.info/es> en donde se detecta un movimiento de salida de 64 bitcoins (bitcoins según contabilidad: 177,85.- BTC, bitcoins según las billeteras 113,85.- BTC). Por lo que procede a analizar las conciliaciones bancarias y no se detecta la diferencia identificada.

Debido a ello, el 21/04/2016 el Equipo de Control le requiere a *QuimBit SA* la correspondiente documentación de respaldo. El día 20/05/2016 *QuimBit SA* le entrega al Equipo de Control una factura proforma recibida por correo electrónico, con fecha 22/02/2016, indicando que

corresponde a la compra de una maquinaria para la planta. Ese mismo día el Equipo de Control le solicita que le envíe el recibo del proveedor, la factura original de la operación, el remito correspondiente y el mail donde se recibió dicha factura proforma.

Asimismo ante la respuesta insuficiente del cliente, el Equipo de Control procede a realizar una prueba global de Bienes de Uso y no detecta variaciones por lo que le solicita al cliente que le envíe el mayor donde esté registrada el alta del mencionado bien y la fecha de puesta en marcha.

Luego, utilizando la Matriz de Riesgo según el Punto “C4-MATRIZ DE RIESGO” (Véase Ilustración 9) del *Manual de procedimiento para la prevención de Lavado de Activos en operaciones con bitcoins*, procede a calcular el riesgo de la operación identificada como sospechosa de Lavado de Activos con bitcoins y la misma arroja como resultado un riesgo inherente Extremo. Por lo que el área de Administración procede a actualizar el legajo de *QuimBit SA*.

Ilustración 9 - Matriz de Riesgo QuimBit - Fuente: Elaboración propia.

EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS CON MONEDAS VIRTUALES	
INFORMACION	
Cod. Cliente	Q1455
Razón Social - Nombre Completo	QuimBit S.A
CUIT - DNI	30-71161455-3
Domicilio Legal	Maipu 478
Localidad - País	CABA - Argentina
E - mail	admin@quimbit.com
Teléfono	5031-1420
RESULTADO DE LA EVALUACION	
PROBABILIDAD	4
IMPACTO	4
RIESGO INHERENTE	EXTREMO
CALIDAD EN LA INFORMACIÓN	1
RIESGO RESIDUAL	ALTO
CANTIDAD DE AGRAVANTES	0
RIESGO EVALUADO	Lavado de Activos
FACTOR DE RIESGO ESPECIFICO EVALUADO	Inversiones en Monedas Virtuales
AGRAVANTES	
Habitualidad	No aplica / No se conoce
Asociaciones ilícitas	No aplica / No se conoce
Transnacionalidad	No aplica / No se conoce
Persona políticamente expuesta	No aplica / No se conoce
Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas	No aplica / No se conoce
Entidades radicadas en países no cooperativos	No aplica / No se conoce

El 03/06/2016, luego de pasados 15 días corridos y sin respuesta de *QuimBit SA*, el Equipo de Control procede a elevar tal circunstancia al Oficial de Cumplimiento de *Auditando SA*. El Oficial de Cumplimiento, por medio de una notificación fehaciente solicita nuevamente a *QuimBit SA* la documentación de respaldo de dicha operación. Luego de transcurridos 7 días hábiles no obtiene respuesta satisfactoria. Por lo que el 14/06/2016, junto con toda la documentación de

respaldo de la operación sospechosa de Lavado de Activos realizadas con bitcoins, el Oficial de Cumplimiento procede a realizar un registro según lo establece el “Manual de Procedimientos para la prevención de Lavado de Activos en operaciones con bitcoins” el cual deberá ser suficiente para permitir la reconstrucción de la operación sospechosa identificada con monedas virtuales. Se procede a realizar un Reporte de Operación Sospechosa donde indica:

- Datos registrales de *QuimBit SA*;
- Datos personales del Oficial de Cumplimiento;
- Información sobre *QuimBit SA* junto con el balance 2015;
- Fecha de inicio y fin de la operación: 22/02/2016;
- Monto y moneda de la operación: 64,00.- bitcoins valuados a 419,10.- USD y TC 15,15.- = \$406.359,36.- (Véase *Ilustración 10 e Ilustración 11*);
- Lugar de la operación: CABA;
- Tipo de la inusualidad: Operación con bitcoins no contabilizada y sin documentación de respaldo;
- Número de identificación: 2371;
- Descripción de la operatoria y del análisis realizado por la organización;
- Documentación de respaldo recopilada por *Auditando SA*;
- Informe de conclusiones preparadas por el Oficial de Cumplimiento.

Ilustración 10 - Cotización del bitcoin al 22.02.2016 - Fuente:
<https://markets.blockchain.info/>



Cotizaciones históricas de las principales divisas ×

Buscador de cotización Dólar/Euro

Moneda Dólar U.S.A Euro

Fecha Buscar

La cotizaciones más cercanas a la fecha solicitada son:

Dólar U.S.A

Monedas	Compra	Venta	Fecha
Dólar U.S.A	15.1500	15.2500	22/2/2016
Dólar U.S.A	15.2000	15.3000	23/2/2016

CerrarImprimir

J. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS

1. D'ALBORA, Francisco. Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos. ED T 180, p. 1084
2. Decreto N° 169/2001. Reglamentación de la Ley N° 25.246 relativa a dicho delito. Definición de los conceptos básicos inherentes al funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, como también de diversos conceptos previstos en la mencionada Ley para lograr el eficiente y eficaz funcionamiento del procedimiento en ella previsto. 13 de Febrero de 2001
3. Decreto N° 290/2007. Reglamentación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. 27 de Marzo de 2007
4. GAFILAT - Las recomendaciones del GAFI, estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación - Febrero 2012, actualizadas a 2015.
5. GRUPO DE ACCION FINANCIERA - Directrices para un enfoque basado en riesgo para monedas virtuales – Junio 2015.
6. GRUPO DE ACCION FINANCIERA – Monedas virtuales – definiciones, claves y riesgos potenciales de LA/FT – Junio 2014.
7. Ley N°23.737. Código Penal. B.O. Octubre 10 de 1989
8. Ley N°25.246. Modificación del Código Penal. B.O. Mayo 5 de 2000.
9. Ley N°26.683. Modificación del Código Penal. B.O. Junio 17 de 2011
10. En entrevista realizada a la Dra. Doctora Fernanda Saliou quien fue especialista en el área de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo del Banco Galicia en varias oportunidades.
11. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 20ª. Ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1984.
12. Resolución PGN N° 914/12
13. Resolución UIF 3/2014. Adecuación de la normativa dirigida a los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la ley n° 25.246 y sus modificatorias. reporte de registración y cumplimiento por parte de los sujetos obligados. 09 de enero de 2014
14. Resolución UIF 300/2014. Monedas Virtuales. Resolución N° 70/2011. Modificación. 04 de Julio de 2014
15. Resolución UIF 65/2011. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas.

Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. 20 de Mayo de 2011.

16. Resolución UIF 70/2011. Reporte Sistemático de Operaciones "on line". 24 de mayo de 2011

K. RECURSOS ELECTRÓNICOS

- <http://www.bna.com.ar/>
- <http://blog.bit2me.com/es/explorador-blockchain-a-fondo-introduccion/>.
- <https://blockchain.info/>
- <https://bitmixer.io/index.html>.
- <https://www.bitstamp.net/>
- <https://www.darkwallet.is/>
- https://en.wikipedia.org/wiki/Dark_web
- http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2014/01/30/actualidad/1391077921_678889.html
- <https://freeross.org/?v=47e5dceea252>
- <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/598344/EBA+Warning+on+Virtual+Currencies.pdf>
- <http://www.elmundo.es/america/2015/05/30/5568fc5e46163f33288b45a7.html>
- https://www.fincen.gov/statutes_regs/guidance/html/FIN-2013-G001.html
- <http://www.fatf-gafi.org/about/>
- <http://www.fatf-gafi.org/about/membersandobservers/>
- <http://www.gafilat.org/content/quienes/>
- <https://www.gov.uk/government/news/digital-currencies-5-reasons-were-calling-for-information>
- <http://www.uif.gov.ar/uif/images/links/Informe%20de%20Gestion%202014.pdf>
- <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>
- <https://www.oroymas.com/2013/06/sistema-pagos-liberty-reserve-operacion-blanqueo-capitales/>
- <http://www.afip.gob.ar/lavado/>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero
- <http://interamerican-usa.com/articulos/Leyes/US-Patriot%20Act.htm#A311>
- <http://www.elfaro.net/es/201305/internacionales/12213/Descubren-en-Costa-Rica-el-caso-de-lavado-de-dinero-m%C3%A1s-grande-de-la-historia.htm>
- http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2013/12/13/actualidad/1386926648_816453.html
- <https://wallet.mycelium.com/>
- <http://www.dfs.ny.gov/legal/regulations/adoptions/dfsp200t.pdf><http://www.dfs.ny.gov/legal/regulations/adoptions/dfsp200t.pdf>

- http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Peer-to-peer>
- <https://bitcoin.org/es/faq>
- <http://elbitcoin.org/que-es-un-bitcoin/>
- <http://www.lanacion.com.ar/1793983-bitcoin-el-circuito-local-de-una-moneda-virtual-que-se-afianza>
- http://politica.elpais.com/politica/2013/05/28/actualidad/1369752318_585028.html
- <http://es.insightcrime.org/analisis/el-caso-de-liberty-reserve-revela-nuevas-fronteras-en-el-lavado-de-dinero-digital>
- <https://torwallet.com/>
- <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/jl1956.aspx>
- <https://web.archive.org/web/20131005061529/http://www1.icsi.berkeley.edu/~nweaver/UBrichtCriminalComplaint.pdf>
- <https://www.justice.gov/sites/default/files/usao-sdny/legacy/2015/03/25/Liberty%20Reserve%2C%20et%20al.%20Indictment%20-%20Redacted.pdf>
- <https://www.justice.gov/sites/default/files/usao-sdny/legacy/2015/03/25/Second%20Post-Complaint%20Protective%20Order%20-%20Silk%20Road.pdf>
- asbaweb.org/E-News/enews-38/adic/01adiccontrib.pdf
- <http://www.uif.gob.ar/>